



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**“La corroboración obligatoria de la delación proveniente del proceso por colaboración eficaz para la aplicación de prisión preventiva”.**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**Autor:**

**Bach. Lopez Arce, Walter Eduardo**

**<https://orcid.org/0000-0003-3312-0896>**

**Asesor:**

**Mg. Cueva Ruesta, Wilmer Cesar Enrique**

**<https://orcid.org/0000-0002-1785-0197>**

**Línea de Investigación:  
Ciencias Jurídicas**

**Pimentel – Perú**

**2023**

**“LA CORROBORACIÓN OBLIGATORIA DE LA DELACIÓN PROVENIENTE  
DEL PROCESO POR COLABORACIÓN EFICAZ PARA LA APLICACIÓN DE  
PRISIÓN PREVENTIVA”.**

**Aprobación de jurado:**

---

**Dr. Gonzales Herrera Jesús Manuel**

**Presidente del jurado de tesis**

---

**Mg. Fernandez Altamirano Antony Esmir**

**Secretario del jurado de tesis**

---

**Mg. Yannina Jannett**

**Vocal del jurado de tesis**



Universidad  
Señor de Sipán

## DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy bachiller del Programa de Estudios de la facultad de derecho y humanidades de la Universidad Señor de Sipán S.A.C. declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado

### LA CORROBORACIÓN OBLIGATORIA DE LA DELACIÓN PROVENIENTE DEL PROCESO POR COLABORACIÓN EFICAZ PARA LA APLICACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el código de ética del comité institucional de ética en investigación de la universidad señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico

En virtud de lo antes mencionado firma

Apellidos y nombres	DNI	Firma
Walter Eduardo Lopez Arce	10494802	

Pimentel, 01 de agosto del 2023

\* Porcentaje de similitud turnitin:25%

NOMBRE DEL TRABAJO	AUTOR
LA CORROBORACIÓN OBLIGATORIA DE LA DELACIÓN PROVENIENTE DEL PROCESO POR COLABORACIÓN EFICAZ PARA LA	WALTER EDUARDO LOPEZ ARCE

RECUENTO DE PALABRAS

18296 Words

RECUENTO DE CARACTERES

101211 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

81 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

184.9KB

FECHA DE ENTREGA

Feb 22, 2023 2:16?PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Feb 22, 2023 2:17?PM GMT-5

#### ● 25% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base

- 23% Base de datos de Internet
- 3% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de Crossref
- Base de datos de contenido publicado de Cross
- 14% Base de datos de trabajos entregados

#### ● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)

## **Dedicatoria**

A mis padres Walter y Teresa.

Por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor, por los ejemplos de perseverancia y constancia que lo caracterizan y que me ha infundado siempre, por el valor mostrado para salir adelante y no sucumbir ante las adversidades.

## **Agradecimiento**

El presente trabajo de investigación fue realizado bajo la supervisión del Dr. Jorge Luis Idrogo Pérez, a quien me gustaría expresar mi profundo agradecimiento, por hacer posible la realización de este estudio. Además, de agradecer su paciencia, tiempo y dedicación que tuvieron para que esto saliera de manera exitosa.

Gracias por su apoyo y por ser la columna vertebral de mi tesis.

Gracias a mis amigos, que siempre me han prestado un gran apoyo moral y humano, necesarios en los momentos difíciles de este trabajo y esta profesión. Pero, sobre todo, gracias a mis padres y familia, por su paciencia, comprensión y solidaridad con este proyecto, por el tiempo que me han concedido, un tiempo robado a la historia familiar. Sin su apoyo este trabajo nunca se habría escrito y, por eso, este trabajo es también el suyo. A todos, muchas gracias.

## Resumen

La presente investigación tiene por objetivo determinar en qué medida es necesario la corroboración obligatoria de la delación proveniente del proceso por colaboración eficaz para la aplicación de prisión preventiva. El estudio se realizó abordando la doctrina y legislación nacional y comparada, considerando D. Leg. 1301 y su reglamento, así como, los presupuestos materiales para la aplicación de la prisión preventiva conforme al Código Procesal Penal de 2004. Tal como se encuentra regulado el proceso especial permite que la declaración del colaborador eficaz. Se empleó el tipo de investigación mixta en el nivel propositivo, el diseño fue “no experimental”, pues se llevó a cabo el recojo de la información a partir de cuestionarios aplicados a la muestra seleccionada buscando corroborar la hipótesis de la investigación. Se ha elaborado una propuesta para la modificación del artículo 268° del Código Procesal Penal.

**Palabras clave:** Colaborador eficaz, proceso por colaboración eficaz, prisión preventiva, graves y fundados elementos de convicción, medios probatorios.

### **Abstract**

*The objective of this research is to determine to what extent is necessary the mandatory corroboration of the denunciation from the process for effective collaboration for the application of preventive detention. The study was carried out addressing the national and comparative doctrine and legislation, considering D. Leg. 1301 and its regulations, as well as the material budgets for the application of preventive detention in accordance with the 2004 Code of Criminal Procedure. As it is regulated, the special process allows the declaration of the effective collaborator. The type of mixed research was used at the propositional level, the design was "non-experimental", since the information was collected from questionnaires applied to the selected sample, seeking to corroborate the research hypothesis. A proposal has been prepared for the modification of article 268 of the Criminal Procedure Code.*

**Keywords:** *Effective collaborator, effective collaboration process, preventive detention, serious and well-founded elements of conviction, evidence.*

## INDICE GENERAL

Aprobación de jurado	2
Declaración jurada de originalidad	3
Dedicatoria	4
Agradecimiento	5
Resumen	6
Abstract	7
I. INTRODUCCIÓN	10
1.1. Realidad Problemática	10
1.2. Antecedentes de estudio	18
1.2.1. Internacional	18
1.2.2. Nacional	19
1.2.3. Local	21
1.3. Teorías relacionadas al tema	23
1.3.1. Doctrina	23
1.3.1.1. Proceso por colaboración eficaz	23
1.3.1.2. Prisión preventiva	35
1.3.2. Ley	48
1.4. Formulación del problema	54
1.5. Justificación e importancia del estudio	55
1.6. Hipótesis	56
1.7. Objetivos	56
1.7.1. Objetivo General	56
1.7.2. Objetivos específicos	56
2.3.2. Operacionalización de variables	59

III. RESULTADOS	60
3.1. Presentación de Resultados	60
3.2. Discusión de Resultados	71
3.3. Aporte práctico	75
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	75
4.1. CONCLUSIONES	75
4.2. RECOMENDACIONES	77
REFERENCIAS	78
ANEXOS	81

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> La delación del colaborador eficaz se sindicó a otras personas como autores o cómplices de determinados hechos punibles sin elementos de corroboración medulares.....	64
<b>Tabla 2</b> Debería culminarse el proceso de colaboración eficaz para poder utilizar los elementos recabados en la corroboración como prueba para otros procesos derivados o conexos .....	65
<b>Tabla 3</b> La reserva del proceso por colaboración eficaz debería ser impedimento para utilizar los elementos recabados y la declaración del colaborador en otros procesos.....	66
<b>Tabla 4</b> La declaración del colaborador cumple con el estándar para ser aportado como medio probatorio en otros procesos .....	67
<b>Tabla 5</b> Al utilizarse declaración proveniente del proceso por colaboración eficaz sin haberse emitido sentencia aprobatoria del juez cumple con el presupuesto de fundados y graves elementos de convicción para requerir prisión preventiva.....	68
<b>Tabla 6</b> Los elementos obtenidos con corroboraciones mínimas deben continuar siendo incorporados como presupuesto para fundamentar los graves y fundados elementos de convicción del art. 268° del CPP.....	69
<b>Tabla 7</b> Son suficientes los presupuestos procesales establecidos en el art. 268° del CPP para aplicar prisión preventiva cuando se tenga información que proviene del proceso por colaboración eficaz.....	70
<b>Tabla 8</b> El coimputado sindicado podría amedrentar testigos cuando no desconoce los elementos de prueba provenientes del proceso por colaboración eficaz .....	71
<b>Tabla 9</b> Es adecuada la aplicación del estándar del art. 158.2° del CPP para utilizar la información de la fase de corroboración del proceso por colaboración eficaz...	72
<b>Tabla 10</b> Es necesario se modifique el art. 268° del CPP para que sea obligatoria la corroboración de la delación proveniente del proceso por colaboración eficaz para la aplicar prisión preventiva .....	73

## **I. INTRODUCCIÓN**

La institución jurídica denominada colaboración eficaz, ha cobrado importancia debido a que se ha tornado en una importante herramienta de lucha en contra del crimen organizado. Han sido muy sonados, las noticias respecto a corrupción en los estratos políticos que han sido señalados por un colaborador eficaz, más aun cuando se trata de casos emblemáticos; el Estado prefiere la impunidad de algunos delincuentes a la impunidad de todos, teniendo la colaboración de alguno de los integrantes de una organización puede llegar a conocer el origen del dinero que otorga poder y quienes son los demás integrantes de la organización, conocer su modus operandi, dónde guardan su logística y quienes son los demás integrantes del grupo criminal para su desarticulación.

Es importante entonces en la lucha contra la corrupción hacer uso del proceso por colaboración eficaz dado el importante crecimiento de corrupción asociada a organizaciones criminales y de su innovación se emite el Decreto Legislativo 1301 que dota de mayor eficacia el mencionado proceso otorgándole al fiscal la facultad de promover la colaboración del delincuente, asimismo otorga al fiscal la facultad de utilizar la información del colaborador inclusive cuando aún no se ha concretado el proceso especial.

Este proceso, trae a la escena otra figura jurídica como es la prisión preventiva, ello debido a que producto de las delaciones del delincuente el Ministerio puede hacer uso de las declaraciones para formular pedidos de prisión preventiva en contra de las personas que han sido sindicadas por el delator, aun cuando es aspirante a colaborador. Se tiene el siguiente escenario, los individuos señalados como parte del entorno criminal se les investiga sin conocer los detalles de las declaraciones en su contra y sin posibilidad de intervenir en dichos actos de investigación, hasta que no se tenga una imputación formal.

La prisión preventiva, medida de coerción de carácter personal, se encuentra regulada en el artículo 268 y sptes del Código Procesal Penal (en adelante CPP), como parte de sus presupuestos para su requerimiento señala los graves y fundados elementos de convicción, la cuantía mínima de la prognosis de pena para el delito investigado y el peligro procesal. En este contexto, el Ministerio Público al seguir una investigación en la que se haya implicado un aspirante a colaborador hace uso de las declaraciones que este le ha proporcionado y lo incluye como parte de los “graves y fundados elementos de convicción”, la gran crítica que realiza diversos sector de la doctrina es que al no haber concluido el proceso especial aún no se ha realizado la corroboración de los dichos del aspirante a colaborador.

El proceso especial por colaboración eficaz cuenta con diversas fases, entre ellas la corroboración, no obstante, el fiscal realiza una mínima corroboración para considerarlo dentro del primer presupuesto del art. 268 del CPP, ejemplo, en una investigación determinada el aspirante señala los lugares en que supuestamente se realizó la entrega de determinados dineros para el pago de coimas, pero no da un elemento que evidencie el momento de tal entrega, por ejemplo una foto o audio que pruebe tal entrega, sin embargo, la fiscalía tiene por mínimamente corroborado la declaración con la existencia del lugar, lo mencionado es una realidad por la cual los investigados que han sido señalados por el aspirante a colaborador tienen que pasar. La mayoría de requerimientos que se sustentan en delaciones se sustentan en corroboraciones mínimas, fundamentada en el estadio inicial de la investigación, dejando de lado que los “graves y fundados elementos de convicción” deben generar sospecha grave para que se aplique la prisión preventiva.

Es por ello que en el desarrollo de la presente investigación se va a tratar el proceso por colaboración eficaz y la prisión preventiva en relación a cómo se encuentra regulado actualmente, realizando una análisis de la valoración

que realizan los jueces sobre las declaraciones del colaborador aun cuando no ha concluido el proceso especial para aplicar la prisión preventiva, con la finalidad de poder proponer una medida legislativa que regule en mejor medida su aplicación.

## **1.1. Realidad Problemática.**

### **1.1.1. Nivel Internacional**

En el contexto internacional, en lo que concierne a la figura de colaboración eficaz, mediante la Convención de Palermo, organizada en el V Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, llevado a cabo en Ginebra en 1975, que en su artículo 26° se promueve la adopción de medidas que alienten a aquellas personas que participaron o participan en grupos delictivos a colaborar con la justicia, teniendo como implicancia que los Estados realicen un cambio en su normativa para hacer factible la utilización de la información brindada por el delincuente teniendo como consecuencia el otorgamiento de beneficios con la finalidad de mitigar la pena al delincuente pero no a cambio de cualquier ayuda o colaboración, ya que esta debe ser efectiva, concreta y que contribuya para que las autoridades puedan privar a los grupos que delinquen de sus recursos o bien que permita su desarticulación.

En Brasil, la colaboración eficaz, denominada como delación premiada o colaboración premiada surgió como una forma auxiliar en la investigación y la obtención de pruebas en delitos de especial gravedad, sin embargo, con el devenir de los años su uso se expandió y se dio una Ley de Protección de Testigos que aplicó a todo tipos de delitos. Esta Ley N° 9.807 del año 1999, es una especie de ley general que establece el sistema de protección a víctimas y testigos amenazados o condenados o acusados colaboradores y cuyas disposiciones aplican a cualquier tipo de delito.

Es así que, mediante esta ley se concedía el perdón o se decretaba la extinción de la punibilidad del imputado cuando este colaboraba con la investigación y se obtenían determinados resultados como identificación de coautores o partícipes, localización de la víctima con vida, recuperación total o parcial del producto del crimen.

Hacia el año 2013, evoluciona su tratamiento legal en lo referente a la delación premiada, quedando formalizada con la Ley N° 12.850, esta ley establece un procedimiento para que se formalice la colaboración y se establecen derechos para el colaborador, en este sentido la ley dota de mayor seguridad y brinda mayores garantías a las personas que se acojan al proceso de delación premiada.

Los beneficios que se disponen en esta ley aplican para aquellos imputados que decidan colaborar con la justicia y que esten relacionados con delitos cometidos por organizaciones criminales o en relación a infracciones penales previstas en tratados internacionales ratificados por Brasil. (De Oliveira, 2014, p. 79)

El rol del juez durante el desarrollo de la colaboración es participar en la homologación del acuerdo, verificando la legalidad y puede adecuar el acuerdo sometiendo en función a los términos legales, cuando se ha negociado un beneficio no previsto en la ley. El art. 6° de la Ley señala de forma expresa los requisitos que debe cumplir el acuerdo para ser homologado y los beneficios pueden ser: el perdón judicial, reducción de la pena privativa de libertad hasta 2/3, o sustituir la pena por medidas restrictivas de derechos. La valoración probatoria de la declaración del colaborador, ha sido también cuestionada, toda vez que en algunos casos ha sido instrumento de venganza o de una forma como atacar a los enemigos, por lo general dado en el entorno político. Es de recordar que el colaborador es una persona que busca un premio y puede proporcionar a las autoridades lo que quieren escuchar con declaraciones amplias y genéricas cuyos elementos ofrecidos no siempre prueban lo dicho, es por ello que en la Ley N° 12.850 en el art. 4°, párrafo 16 adopta la regla usada en el proceso italiano al establecer que “no son suficientes para una condena, las declaraciones por sí solas de un coimputado”, es decir, tienen valor probatorio pero son insuficientes por sí solas para sustentar una condena penal, se requiere que estén avaladas por algún hecho o dato externo, en otras palabras “ser corroborada”.

Uno de los casos actuales más mencionados en Brasil ha sido el caso Lava Jato, que destapo una gigantesca ola de corrupción, que inicio con la investigación de diversas irregularidades en la que se vieron involucrados exministros, exgobernadores, exmandatarios, entre los cuales figuran Michel Tremer, Dilma Rousself y Lula da Silva. Esta operación conocida como Lava Jato sucedió en Curitiba-Brasil en la que se descubrió una red de lavado de dinero que funcionaba desde puestos de lavado de autos. El dueño de la empresa Odebrecht, Marcelo Bahía Odebrecht y su ex director ejecutivo, Simões Barata y otros funcionarios se han acogido a este proceso especial. (Gestión, 2019).

Italia, la legislación antiterrorista del S. XX ha sido la precursora de la figura del arrepentimiento, con la aprobación de la *Legge Cossiga* N° 625 del año 1979 y la *Legge sui pentiti* N° 304 en el año 1982, y posteriormente la denominada *Ley Manna* que incorpora la figura del “terrorista disociado”, toda esta normativa acudió a la figura del *pentito* para debilitar las estructuras criminales de las organizaciones terroristas que eran casi impenetrables para los agentes de inteligencia. Fue debido al éxito notable de aquellas normas en la lucha contra el terrorismo que el legislador decidió ampliar su campo de acción a organizaciones delictivas no terroristas, para combatir la criminalidad organizada en materia económica y a las mafias. El nombre técnico italiano que se utiliza para la figura del arrepentimiento es *collaboratori di giustizia* (colaborador de la justicia). La última ley italiana que de la que se tiene conocimiento es la Ley N° 45/2001, que se relaciona con los colaboradores de la justicia y la protección de testigos, esta ley contiene una serie de previsiones orientadas a garantizar la mayor autenticidad y credibilidad de las declaraciones del colaborador. El legislador italiano ha impuesto, en respeto del debido proceso, que el colaborador debe someterse a interrogatorios, exámenes y a cualquier otro acto de investigación que se requiera.

### **1.1.2. Nivel Nacional**

A nivel nacional, la experiencia peruana con el proceso por colaboración eficaz, se remonta al año 1992 con el Decreto Ley N° 25499 en que se introdujo la figura del “arrepentido” para delitos de terrorismo permitiendo una serie de beneficios respecto de la pena a quienes estén involucrados en delitos y decidan brindar información, dando a conocer detalles de su organización. Su eficacia se dio en diversos casos emblemáticos como la caída de Sendero Luminoso en conjunto con su líder Abimael Guzmán, en que participo un colaborador. Con la institución de la colaboración eficaz se ha logrado condena para altas autoridades comprometidas por ejemplo con la matanza de la Cantuta y Barrios Altos, así también a Alberto Fujimori y Montesinos e inclusive con el escándalo surgido en la empresa Odebrecht se siguen investigaciones a expresidentes, ministros, congresistas por haber recibido dinero a cambio de la adjudicación de obras públicas.

Con la Ley N° 30077 delitos relacionados a criminalidad organizada detallados en el artículo 3 quedan comprendidos en el proceso especial. Mediante el Decreto Legislativo N° 1301 se permite a los jefes, cabecillas de estas organizaciones criminales puedan llegar a ser colaboradores eficaces.

Sin embargo, es necesario precisar que a pesar de la eficacia que ha tenido para la justicia, se debe observar que a raíz de la colaboración eficaz se han impuesto diversas medidas que limitan el derecho a la libertad, una de ellas la prisión preventiva, surge la pregunta ¿Qué sucedería si la información no se llega a corroborar debidamente y se priva de la libertad a la persona señalada sin antes haberle realizado un juicio?, ¿Deberían los presupuestos de aplicación de la prisión preventiva exigir la corroboración de los dichos del colaborador?.

El legislador nacional ha optado por dar crédito las declaraciones del colaborador pese a que el proceso especial aun no esté culminado, es decir no ha pasado el filtro del control judicial, en este contexto el Decreto Leg. 1301

y su reglamento, propician la utilidad de la información del aspirante a colaborador para procesos derivados y conexos en que se puede solicitar medidas limitativas de derechos.

El legislador peruano si bien, con los tipos penales envía un mensaje de carácter preventivo general, sucede lo contrario con la colaboración eficaz, así con la ley penal se castiga con severidad delitos como el de corrupción de funcionarios, tráfico de drogas, con el proceso por colaboración eficaz se otorga posibilidad de que el delator a pesar de haber cometido estos delitos pueda obtener beneficios por la declaración.

La colaboración eficaz es un procedimiento de naturaleza especial con características singulares desde su inicio, tramitación, acuerdo y aprobación judicial. Se erige como un procedimiento que responde a fines de oportunidad y búsqueda de pruebas para esclarecer delitos e identificar a sus autores, es pues, una forma no convencional de luchar contra la criminalidad organizada.

Mediante Decreto Legislativo 1301 y su reglamento D.S. N° 007-2017-JUS se pone en vigencia fórmulas legales que dotan de mayor eficacia al proceso especial, con ello se ha logrado que el fiscal obtenga mayores ventajas frente a los investigados, debido a que le es posible hacer uso de la información obtenido aun sin haber concluido el proceso por colaboración eficaz. Con el decreto legislativo mencionado se modifican diversos artículos del CPP ubicados en la sección VI, los artículos que rigen el proceso especial van desde el artículo 472° hasta el 481°-A, y en efecto permiten la utilización de la información bajo determinados supuestos.

EL Perú ha sido testigo de las diversas aplicaciones de medidas como la prisión preventiva a causa de las declaraciones de colaboradores eficaces, sin embargo aún luego de estar privados de su libertad no se han hecho las

acusaciones para continuar con el proceso y muy por el contrario los coimputados han salido libres, solo para muestra el ex presidente Ollanta Humala Tasso y su esposa, no es menester discutir si son o no inocentes, sin embargo, se les aplico esta medida coercitiva y hoy han recobrado su libertad, lo discutible es que no se tienen acusaciones reales que nos pueda respaldar que la medida que se aplico fue realmente la correcta.

Es menester de la presente investigación poder dilucidar sobre la utilidad que de las delaciones que ofrece el colaborador eficaz en virtud de la vigencia del DL. 1301 y la importancia que representaría para la seguridad de todo ciudadano que no se le prive de su libertad sin tener los elementos de convicción suficientes, y dado el escenario de la declaración del aspirante a colaborador, que al menos estas hayan sido corroboradas con un mínimo de estándar.

Para hacer uso de esta información, el legislador ha insertado una fórmula de valoración de la información mediante el art. 158.2 un estándar de corroboración para efectos de aplicar prisión preventiva, ello implica la existencia de una corroboración suficiente que conlleve a un alto grado de probabilidad de su culpabilidad y por ende de que la sentencia será condenatoria.

En este orden de ideas la información proporcionada por el colaborador y que fundamentan el *fumus delicti comissi* para la prisión preventiva deben haber sido corroborados mínimamente pero con razonabilidad. La delación sin fundamento alguno o con mala fe no puede sustentar una medida tan severa como la prisión preventiva.

### **1.1.3. Nivel Local**

En Lambayeque la fiscalía en delitos de corrupción de funcionarios en la investigación seguida a los funcionarios del Gobierno Regional y ex

funcionarios de la Municipalidad de la Victoria por presuntos actos de corrupción ocurridas durante el ejercicio de función en la municipalidad logró obtener prisión preventiva para Anselmo Lozano y otros ex funcionarios, así como a gerentes de las empresas que ganaron en su momento distintas licitaciones públicas. (Ministerio Público, 2021)

La medida coercitiva sustentada por la fiscal del caso preciso la existencia de fundados y graves elementos que “vinculan” a la autoridad y otras funcionario y empresarios tomando como elemento las declaraciones de un aspirante a colaborador. Los delitos como cohecho pasivo, cohecho activo y tráfico de influencias son los que aún se siguen investigando, esta organización criminal supuestamente estaba liderada por Anselmo Lozano, a través de la cual se aceptaban o solicitaban dádivas a los contratistas (postores) en las diversas licitaciones con la finalidad de favorecerlos con la buena pro.

En Olmos, ex alcalde investigado también por delitos de corrupción, al haber favorecido presuntamente a su hermano y su pareja en irregular adquisición de bienes y servicios, los delitos de organización criminal, falsedad ideológica y colusión agravada. Al ex alcalde se le aplicó una pena de prisión preventiva de 24 meses. Sus delitos fueron develados por un colaborador eficaz. (Andina, 2021)

En José Leonardo Ortiz, la Fiscalía logro se dicte prisión preventiva contra el gerente de Planeamiento y Presupuesto de la municipalidad del distrito, por haber solicitado una coima. La medida se dictó por el delito de cohecho pasivo impropio, en los fundamentos se tuvo como elementos de convicción los mensajes de texto en el celular del empresario Coronel Carranza, caso proveniente de “Los indeseables de San Juan Cutervo”, en que se coordinaba el pago de una suma de dinero a cambio de la certificación presupuestal de una obra de pistas y veredas de la calle San Salvador del distrito de José Leonardo Ortiz. (Ministerio Público, 2019)

Así también, en el caso “Los temerarios del crimen” fue un colaborador eficaz con código “El moralista” quien develo los nombres de los integrantes de dicha organización criminal entre los cuales se encontraba el entonces alcalde de Olmos y los hermanos de un congresista, además de dar a conocer una serie de delitos y actos de corrupción ocurridos en la gestión del entonces alcalde de Chiclayo David Cornejo Chinguel e involucrar a un fiscal de Lima y tres parlamentarios. Lo cual ha permitiendo descubrir con mayor detalle como ocurrían los hechos dentro de la red criminal. (El Comercio, 2019)

Es así que la colaboración eficaz es útil en la investigación de delitos cometidos por organizaciones criminales enquistadas en las instituciones de la administración pública, sin embargo por los ribetes especiales que tiene el proceso y dado que se trata de la declaración brindada por una persona que ha cometido delito se debe prestar especial atención en la forma en que se está corroborando tal declaración y en que esta debe ser necesaria para generar sustento en el momento de requerir alguna medida coercitiva, más aun tratándose de privar a los investigados sindicados de un derecho fundamental “la libertad personal”.

La valoración que realice el juez de las declaraciones debe tener como exigencia necesaria una debida corroboración, caso contrario no debe ser valorada para aplicar prisión preventiva.

Por lo expuesto, es que la presente investigación tiene por objetivo proponer la corroboración obligatoria de la declaración proveniente del proceso por colaboración eficaz para la aplicación de la prisión preventiva.

## **1.2. Antecedentes de estudio.**

### **1.2.1. Internacional**

Escobar (2019), en su trabajo de investigación titulado “El testimonio del cooperador eficaz como medio de prueba en el proceso penal ecuatoriano”, para finalizar la carrera de derecho en la Universidad Internacional SEK. Planteando como objetivo: “Establecer las tensiones que se evidencian en la práctica entre los principios de Legalidad, Constitucionalidad y Convencionalidad y el testimonio como medio probatorio en el marco de los procedimientos de cooperación eficaz.(p. 12)

Concluyendo que:

El testimonio del cooperador eficaz es un medio de prueba en los procesos penales, ya que las pruebas son de vital importancia y estas deben ser valoradas por el juez para que se pueda aseverar sobre la comisión de un delito y el grado de culpabilidad o inocencia del procesado. (p. 61)

Ortiz (2017), en su artículo jurídico titulado “La delación premiada en España: instrumentos para el fomento de la colaboración con la justicia”, se planteó como objetivo exponer las diferentes figuras a nivel jurídico existentes y usadas para motivar la colaboración con la justicia, así se tiene la delación de colaboradores, acusados y testigos, examinando su evolución e incorporación a la norma procesal española.

Alvarez (2017), en su tesis titulada “La debida aplicación de la cooperación eficaz dentro del proceso penal ecuatoriano”, para obtener el título de abogada de la Universidad Central de Ecuador. Concluyendo que, la cooperación eficaz del procesado permite individualizar a los responsables del delito y establecer la verdad mediante la información precisa, verídica y comprobable de aquel que haya solicitado el mecanismo fiscal. (p. 101)

Trejo (2014), en su tesis de grado titulada “La incidencia del colaborador eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado”, para obtener el título de abogada de la Universidad Rafael Landívar. Concluyendo que:

La información brindada por el colaborador debe ser verificada en todo momento por el ministerio público a cargo con la finalidad de que la administración de justicia no sea engañada con información falsa y así se pueda llevar a cabo un proceso limpio y sin vicios. (p. 76)

De Oliveira (2014), en su trabajo de fin de maestría titulado “El coimputado en el combate al crimen organizado en Brasil”, para obtener el Máster Universitario de la Universidad D Salamanca. Concluyendo que:

Es permanente la necesidad de dotar el sistema represivo estatal para combatir la criminalidad, pero por otro lado, también esta la necesidad de garantizar los derechos fundamentales de los investigados. La única forma legítima de aplicación tales derechos. (p.102)

### **1.2.2. Nacional**

Rocha (2019), en su tesis titulada “el proceso de colaboración eficaz y su implicancia en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios”, para obtener el título de Segunda especialidad en Derecho Procesal de la Universidad Norbert Wiener. Se planteó como objetivo:

“Analizar sobre la regulación del proceso de colaboración eficaz y establecer sus implicancias en delitos relacionados a corrupción de funcionarios”. (p. 58)

Concluyendo que, es el fiscal quien evalúa la idoneidad e importancia de la información que aportará el aspirante a colaborador, luego de ello firmará un acuerdo preparatorio para llevar a cabo diligencias de corroboración a fin de determinar su eficacia. (p. 81)

Rojas (2019), en su investigación titulada “El Colaborador eficaz y la desarticulación de las organizaciones criminales, en la ciudad de Jaén, 2016”.

Concluye que:

Las declaraciones del colaborador eficaz deben superar la fase de corroboración y celebración del acuerdo para que tengan valor jurídico bien al interno del proceso de colaboración eficaz o para otro proceso que se inicien o producto de la colaboración. (p. 125)

De Gennaro-Dyer (2018), en su tesis titulada “Perspectivas sobre la colaboración eficaz de las personas jurídicas”, para obtener el título de Abogado de la Universidad de Piura. Concluyendo que:

A la luz de los alcances del Acuerdo Plenario N° 02-2017-SPN, la mayoría de los magistrados se inclinó por la exigencia de la corroboración y que para utilizarla para solicitar de medidas coercitivas la valoración se realiza en conjunto con los elementos del proceso receptor. corresponde al Fiscal debe postular no solo la declaración del colador sino también los demás elementos de convicción por los cuales ha sido corroborado su contenido. (p. 121)

De la Jara (2016), en su tesis de maestría titulada “La colaboración eficaz contra el crimen organizado, entre lo permitido y prohibido del derecho”, para obtener de Magíster en Investigación Jurídica de la Pontificia Universidad Católica. Concluyendo que: “La utilidad de la colaboración eficaz no justifica que se pierda de vista que su aplicación implica riesgos y peligros de máxima importancia”. (p. 329)

Pinares (2015), en su tesis de grado titulada “Efectos de la colaboración eficaz en procesos por delitos cometidos por funcionarios públicos contra la Administración Pública”, para obtener el título de Magíster en Derecho de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Planteando como objetivo:

“Determinar los casos de los efectos de la colaboración eficaz en procesos seguidos a funcionarios públicos por delitos en contra de la administración pública en el Cuzco”. (p. 20)

Concluyendo que:

El proceso especial se basa en el principio del consenso tiene por finalidad de que el imputado brinde información útil y así conocer los detalles de quienes participan y los medios que utilizaron para su ejecución y poder recuperar el dinero sustraído, el investigador advirtió de que los imputados al saberse descubiertos por las evidencias procedieron a acogerse al proceso. (p. 107)

### **1.2.3. Local**

Zapata (2020), en su investigación titulada “La irregular utilización de la declaración del colaborador eficaz como elemento de convicción para solicitar la prisión preventiva en los procesos de criminalidad organizada”. Concluye que:

Al incorporar la declaración del colaborador al proceso penal común bien como prueba plenaria o anticipada altera la naturaleza de la fuente de prueba testimonial, toda vez que se incorpora un testimonio como prueba documental, lo cual genera limitación al derecho a la defensa y por tanto se vulnera el debido proceso. (p.227)

Mondragón (2019) en su investigación titulada “El colaborador eficaz y la desarticulación de las organizaciones criminales, en la ciudad de Jaén, 2016”. En su investigación concluye que:

El valor probatorio que se le otorgue a las declaraciones del colaborador debe ser después de superar la fase de corroboración y

celebración del acuerdo. Es importante la corroboración necesaria antes de ser utilizada en otros procesos. (p. 125).

Robles (2019), en su investigación titulada “La corroboración en el acuerdo de colaboración eficaz, desde la epistemología jurídica y la doctrina procesal penal”. En su investigación concluye que:

La colaboración eficaz es un proceso especial contenido en el nuevo modelo procesal, si embargo, la fase de corroboración siendo tan importante no ha merecido especial atención por parte de la jurisprudencia penal. Se permite amplia discrecionalidad al fiscal en cuanto a determinar los estándares de corroboración lo que deja abierta la posibilidad a criterios sesgados y que perjudiquen la fiabilidad de la información. (p. 243)

Horna (2018), en su tesis titulada “La aplicación del proceso de colaboración eficaz en el distrito judicial de Lambayeque en los años 2016 – 2017”, para obtener el título de Abogado de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo. Concluyendo que:

No se justifica que el Estado no se comporte de forma ética tolerando en nombre de la seguridad pública, la ineficacia de órganos gubernamentales que deben prevenir e investigar los graves hechos, incluso que se practiquen actos procesalmente incorrectos o indebidos, casi rozando la ilegalidad, aunque sea para permitir acceder a la –supuesta– verdad de lo ocurrido. (p. 164)

Núñez (2018) en su tesis titulada “La reserva de los actos de investigación del proceso por colaboración eficaz como vulneración al derecho de defensa del coimputado”, para obtener el título de Abogado de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Concluyendo que:

Los actos realizados para la corroboración debido a la reserva del proceso, vulneran flagrantemente el derecho de defensa de los

individuos que son delatados por el colaborador, toda vez que, no le es permisible acceder o participar de los actos de investigación y así contradecirlos. (p. 101)

### **1.3. Teorías relacionadas al tema.**

#### **1.3.1. Doctrina**

##### **1.3.1.1. Proceso por colaboración eficaz**

###### **Antecedentes**

En el marco del proceso penal acusatorio garantista que se yergue sobre la base de la Constitución y los Tratados Internacionales de derechos humanos el otorgar premio al delator que ha delinquido debe ser siempre una medida de carácter excepcional.

El término proviene de los delitos de “lesa majestad” en la roma antigua. En la legislación italiana fue introducida mediante la figura denominada “*el pentiti*” o arrepentido.

En el panorama internacional Italia fue el primer país europeo que legislo y aplico esta institución, la experiencia italiana con la Ley Cossiga y la Ley de Arrepentidos que instauraba una pena reducida para el terrorista que colaborara con la autoridad policial y atenuación de la pena para aquel que se desasociaba del delito. Estas leyes fueron la base para los países del viejo continente y de Latinoamérica.

En el modelo anglosajón, el fiscal tiene mayores facultades para negociar y disponer el ejercicio de la acción penal. El *plea bargaining* anglosajón es un mecanismo de justicia negociada cuyo origen fue la confesión sincera. Con el transcurrir del tiempo la confesión simple que era por iniciativa del imputado fue aceptándose como medio de prueba, posteriormente la confesión fue inducida o provocada por el ente acusador a cambio de reducir los cargos de forma sustancial. (Valera, 2004, p. 85)

La legislación peruana, tuvo como antecedente de la figura de colaboración eficaz en la Ley 27378, como fórmula que tenía por finalidad poner freno a los ataques terroristas. Esto sucedió en un contexto en el que por los altos índices de criminalidad, el Estado optó por una excepcional y aplicable por las mismas circunstancias en que se estaba desarrollando la realidad nacional.

Como se aprecia, la colaboración eficaz desdibuja los fines de la pena, aquel discurso en que por haber cometido delito le corresponde la aplicación de una pena, con esta figura impuesta en el modelo procesal la aplicación de la pena queda a discreción del órgano acusador.

Tiene repercusión en los principios vigentes del derecho penal tales como principio de legalidad, igualdad, derecho de defensa y el rol del juez. Se podrá arribar a estas conclusiones más adelante con el estudio minucioso y crítico de esta institución en el marco de la aplicación de una medida coercitiva de carácter personal.

### **Naturaleza Jurídica**

Es un proceso que tiene un particular cariz que lo hace distinto al proceso ordinario, mediante el proceso especial por colaboración eficaz se regula la forma por la cual una persona que ha delinuido o que ha sido condenado puede obtener ciertos beneficios a cambio de proporcionar información que permita conocer el entramado de la organización delictiva. (Sánchez, 2009, p. 395)

El proceso especial tiene sus ribetes y características propias, desde su estadio inicial, la comprobación de información, el acuerdo y control judicial, cuyo fin es la de desarticular y descubrir a los demás integrantes de las organizaciones criminales, considerando para ello

la información y elementos probatorios que brinde el colaborador y de resultar oportuno y eficaz otorgarle determinados beneficios.

Sin embargo, se dice también que para conocer la naturaleza jurídica de una determinada institución jurídica, no se debe hacer más que remitirse a la ley, y que para el caso en concreto sobre el particular proceso especial, su naturaleza jurídica no es otra que la que señala la ley que lo aprueba y su reglamento, que en la actualidad del ordenamiento jurídico peruano es el D.Leg. 1301 y el D.S. 007-2017-JUS, respectivamente. Y qué señalan estas normas, señalan algo muy preciso, que el proceso especial por colaboración eficaz “es autónomo”, se entiende por autónomo que este no está vinculado a otro proceso, es claro que por su objeto es servir a otras investigaciones que pueden haberse iniciado antes o después, pero el objeto esencial es verificar la información que ha dado el aspirante a colaborador para llegar a un acuerdo y otorgar determinados beneficios. Es decir, no se investiga una imputación porque no se está dentro del marco de un proceso penal, debido a la falta de contradicción y de los sujetos procesales que establece el proceso penal. (Mellado, 2017)

Lo que se afirma es que se está dando una utilidad que va más allá de la naturaleza jurídica del proceso especial y que con las modificaciones establecidas en su actual reglamento se busca legalizar el tratamiento de la información obtenida y migrarlo a un proceso penal con la finalidad de imponer medidas de coerción, caso de la prisión preventiva, incluso si antes haber culminado el proceso especial, lo cual a pesar de haberse cubierto de legalidad no deja de ser seriamente cuestionado por que va en contra de los ejes establecidos en el mismo proceso penal, que se abordará en ítems posteriores.

## **Ámbito de aplicación**

Comprende a ciertos delitos que pueden ser objeto de este proceso, conforme lo establece el CPP. Art. 474° inc. 2, significa que, no cualquier delito puede ser objeto de arribar a un proceso de colaboración, en efecto solo determinados delitos de especial gravedad y aquellos cometidos por organizaciones criminales, son lo que se ha previsto en la norma.

Estos delitos comprendidos son: asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, tráfico ilícito de drogas, concusión peculado, corrupción de funcionarios, delitos tributarios, aduaneros o delitos contra la fe pública y contra el orden migratorio cuando se cometa por una pluralidad de personas.

Existe entonces un campo de acción determinado y cerrado entorno a que delitos pueden ser pasibles de un proceso por colaboración eficaz, inicialmente solo personas naturales podrían acogerse a este beneficio, pero con el devenir de los años mediante Ley 30424, se prevé la posibilidad de que las personas jurídicas puedan acogerse a este proceso por delitos previstos, delitos previstos en el artículo 1° de la ley antes citada, que comprende los artículos 382° y 401° de la norma penal, esto es delitos por cohecho activo transaccional.

## **Características**

Para Rojas (2012) considera que es un proceso iniciado por el fiscal a pedido del colaborador o su defensa en forma escrita o verbal, acto posterior a verificaciones mínimas se asignará una clave y se adoptan las medidas que el proceso señala, como la reserva absoluta. (p, 59)  
De las características esenciales que se puede rescatar de la regulación del proceso se tiene:

Debe existir voluntariedad por parte del colaborador de pretender la entrega de información, no debe mediar coacción en ningún momento del desarrollo del proceso.

La información ha de ser debidamente corroborada y ha de valorarse su utilidad y relevancia para desarticular la organización criminal.

Es la Policía quien realiza las actuaciones de corroboración, en apoyo al fiscal, finalizando con la emisión de un informe con los resultados obtenidos.

El Fiscal tiene facultad de celebrar acuerdos previos al acuerdo definitivo, estableciendo los beneficios y obligaciones para el colaborador.

### **Beneficios**

Los beneficios de acuerdo con el art. 475 CPP, pueden ser los:

- Exención de la pena
- Disminución de la pena
- Suspensión de la ejecución de la pena
- Remisión de la pena (sentenciado)

Cuando se disminuye la pena se puede aplicar de forma acumulativa con la suspensión de la ejecución de la pena.

La exención y remisión de la pena se pueden aplicar siempre que la colaboración sea activa y la información eficaz permitan: Evitar un delito de connotación y gravedad, identificar y propiciar la detención de líderes de importancia en la organización delictiva, descubrir aspectos de relevancia de la organización delictiva como financiamiento, instrumentos, ganancias.

En el caso de las personas jurídicas que se acogen a la colaboración según la importancia de dicha colaboración podrá obtener beneficios

como: exención de medidas administrativas aplicables de acuerdo al art. 5º de la Ley 30424 y su modificatoria D. Leg. 1352, disminución por debajo del mínimo establecido, remisión de la medida para la persona jurídica que la está cumpliendo.

## **Principios**

Se rige por los siguientes principios: Siguiendo a Frisancho (2019)

**Autonomía:** El proceso se rige por sus propias reglas, es independiente de otros procesos comunes o especiales. No existe contradicción, y no es resuelto por tercero imparcial debido a que en este caso el juez solo cumple con un rol homologador del acuerdo de beneficios.

**Eficacia:** La delación debe ser útil para el Fiscal y permitir la eficacia de la persecución penal que de otra forma no se hubiera logrado conocer con facilidad. La delación debe permitir identificar los delitos y a sus autores o partícipes, también su estructura, modus operandi, fuentes y rutas del dinero, logística, actos delictivos que proyectan realizar.

**Proporcionalidad:** Este principio se refiere a que se debe aplicar igualdad entre lo que se otorga como premio y lo que brinda la otra parte, se le denomina criterio de justicia conmutativa.

**Oportunidad de la información:** Implica que la información proporcionada se adelante a la investigación seguida en su cauce normal. Que la información se entregue de forma total y no fraccionada.

**Consenso:** Basado en la colaboración expresa, voluntaria y espontánea del colaborador en cuanto al acogimiento al proceso especial.

**Oponible:** Implica que surte efectos a todos los procesos que han sido objeto del acuerdo, esto quiere decir que los beneficios recibidos por el colaborador aplican para todos los casos en que se encuentre implicado en calidad de autor o cómplice.

**Reserva:** El proceso solo lo conocen las partes que participan al interno del proceso especial, es decir Fiscal, colaborador y su defensor.

**Flexibilidad:** Implica que por la naturaleza del proceso todas las actuaciones debe darse con celeridad, por ejemplo los actos de corroboración no deberán demorar años. (p. 102)

### **Fases del Proceso**

El procedimiento especial tiene sus propias fases y una forma determinada de desarrollarse; es un procedimiento que se trabaja en un cuaderno distinto al del proceso común, es decir, no es declaratorio de una condena, tampoco es contradictorio. (San Martín, 2000, p. 1249).

- **Fase de calificación:**

La disociación de la actividad criminal y la voluntad para brindar información y esclarecer el delito, es el primer paso para empezar el proceso, es primer filtro necesario es que el colaborador cumpla los requisitos o condiciones necesarias para calificar como tal. La solicitud de acogimiento puede ser escrita o verbal ante lo cual debe generarse el acta correspondiente, es de carácter reservado.

Los hechos sobre los que informe deben tener especial connotación de gravedad y subsumirse en el numeral 2 del art. 474 del CPP.

De acuerdo a lo informado por el aspirante a colaborador, si el fiscal advierte que esta s útil, relevante y corroborable, le asignará una clave. La asignación de clave es una medida de protección necesaria para preservar la integridad del colaborador. El colaborador debe informar de todos los procesos seguidos en su contra, y el fiscal recabará la información sollicitandola a las autoridades que correspondan a fin de tener un panorama claro del estado y poder negociar con el postulante a colaborador.

Esta fase se encuentra detallada en los artículos 4º al 10º del Reglamento del proceso especial.

- **Fase de corroboración:**

Empieza mediante una disposición debidamente motivada y cumpliendo con los requisitos formales que estable el CPP y el reglamento del proceso especial. Se dispone también de las diligencias a ser realizadas con la finalidad de corroborar la información aportada por el colaborador, y se forma la carpeta fiscal que debe contener: Las declaraciones del colaborador, las actuaciones a realizarse con la finalidad de corroborar, documentos y demás brindados por el colaborador que corresponda al proceso especial. (art. 14 D.S. N° 007-2017-JUS); además de los requerimientos hechos para limitar derechos, de coerción, para proteger y de asegurar lo atinente al proceso especial.

Lo particular de este proceso es que a pesar de disponerse en la norma y el reglamento que es un proceso autónomo, resulta contradictorio que el legislador haya permitido que con la declaración mínimamente corroborada pueda ser empleada para

iniciar otras investigaciones o procesos e incluso se permita hacer uso de ella para sustentar un pedido de prisión preventiva.

Además, es preciso señalar que todos los actos que se realicen del proceso son de carácter reservado.

En los actos de corroboración no hay intervención del juez, ya que su rol es solamente homologar el acuerdo, sin embargo, en opinión de Frisancho (2019), “es necesario que las diligencias de corroboración deben ser respetuosas de los derechos fundamentales de los delatados y que se hace necesario la intervención del órgano jurisdiccional como único dotado para disponer medidas limitativas o restrictivas de derechos fundamentales”. (p. 218)

Se precisa además, que de acuerdo al reglamento es posible que, el Fiscal utilice los elementos recabados en esta fase y la declaración del colaborador para fundamentar requerimientos de prisión preventiva en otros procesos (derivados y/o conexos).

- **Fase de celebración del acuerdo:**

Finalizadas las diligencias de corroboración el Fiscal decide sobre la procedencia del acuerdo, negociando sus alcances en torno a los beneficios otorgados en el acuerdo y del monto de la pretensión civil. El objeto de la negociación es hallar un punto de equilibrio o proporcionalidad entre los beneficios solicitados y la relevancia de la información ya corroborada.

Los márgenes de negociación que tiene el fiscal acerca de los beneficios que puede ofrecer son: eximir la pena, disminuirla, suspenderla o remisión de la pena que viene cumpliendo el colaborador; la gradualidad de estos beneficios es proporcional al éxito que ayude a tener para frustrar, prevenir, esclarecer delitos, y que permita desbaratar organizaciones criminales.

El Reglamento sobre la colaboración de los cabecillas, jefes o dirigentes principales, exige que para ser viable que estas personas puedan acogerse al beneficio su declaración debe permitir que se pueda identificar los demás miembros de la organización criminal con mayor jerarquía.

- **Fase de Acuerdo beneficios y colaboración eficaz:**

Acto seguido la negociación de forma exitosa ambas partes satisfacen sus intereses, se firma el acta de acuerdo de beneficios y colaboración eficaz (concordancia con el art. 26.2 del Reglamento).

No es posible que el fiscal varié el acuerdo por capricho, el art. 28 del Reglamento señala que el convenio preparatorio solo vincula al fiscal cuando los hechos objeto de la delación han sido corroborados.

- **Fase de control y decisión jurisdiccional:**

El art. 29 y 30 del Reglamento disponen la competencia del Juez que debe conocer el acuerdo. Corresponde al Juez de la investigación preparatoria conocer el acuerdo hasta la emisión del auto de enjuiciamiento, pasado este estadio ya es competencia del juez penal.

El juez como tal supervisa la legalidad y proporcionalidad del acuerdo inclusive puede solicitar se subsane o complemente algunas omisiones.

El juez competente tiene dos opciones, aceptar o desaprobado el acuerdo, de suceder lo primero emite sentencia aprobatoria del acuerdo.

- **Fase de revocación:**

El Fiscal controla que se cumpla las obligaciones asignadas al colaborador, esto es conforme a las reglas señaladas en la sentencia judicial.

De no cumplirse las reglas de conducta establecidas, solo el fiscal es quien puede solicitar la revocación de los beneficios. El Juez no puede revocar de oficio los beneficios otorgados al colaborador.

### **El Colaborador eficaz**

Según Frisancho (2019), afirma que es requisito para ser colaborador es que haya disociado o desvinculado de la organización delictiva de la que forma parte y demostrar en todo momento voluntad para colaborar y esclarecer el delito e identificar a los demás autores y elementos probatorios, evitar que se sigan cometiendo otros delitos. (p. 206)

El colaborador, persona central del proceso especial, esta persona, es un peligro potencial para el mundo del hampa porque pertenece al mundo criminal, y al amparo del proceso especial brindará información, fuentes de prueba que haga posible descubrir a los demás integrantes de la organización a cambio de ciertos beneficios que solicitan a las autoridades competentes. (Arbulú, 2015, p. 675)

De la doctrina en el contexto del proceso especial, se colige que el aspirante a ser colaborador debe haberse alejado de la actividad delictiva y que voluntariamente presenta ante el decide colaborar aportando información útil, aceptando o reconociendo o, por lo menos no negando los hechos por uno o varios delitos que se le atribuyan o de los que se busca información a cambio de beneficios.

Cabe recalcar que el colaborador es un delincuente que conoce que en algún momento tendrá que responder ante las autoridades por los delitos que ha cometido. Pero ve en esta institución jurídica la forma de obtener beneficios para no responder como corresponde ante la sociedad. Por tanto no se puede decir que se está ante una persona arrepentida de sus actos delictivos, se habla de un intercambio de información por interés por no perder su libertad.

### **Doctrina comparada**

En Italia se tiene Legge Cossiga N° 625 de 1979, la Legg Sui Pentiti N° 304 de 1982 y la Ley Manna que incorpora al “terrorista disociado”, todas estas leyes se dictan en contra de la actividad terrorista. El Collaboratori di giustizia (colaborador de la justicia) en la legislación italiana requiere que el colaborador haya sido previamente arrestado por autoridad. La última ley es N° 45/ 2001 colaboradores de la justicia y la protección de testigos. A diferencia de la figura de colaboración eficaz peruana, la legislación italiana favorece el cumplimiento del principio de contradicción e impone el deber al colaborador de someterse a interrogatorios, a exámenes y a cualquier otro acto de investigación.

En el sistema Anglosajón se tiene el Plea Bargaining cuyo origen es la confesión del imputado, este confiesa sus delitos y sirve como testigo principal de cargo en contra de los otros coimputados del delito. Se premia la delación porque resulta útil para la eficacia del sistema punitivo.

En el Derecho Español, siguiendo a Ortiz (2018), se denomina “delación premiada” y es una técnica especial de investigación, que se instauró dado lo complejo y poco aconsejable que era introducir a un agente encubierto que descubra las conductas ilegales que se realizaban en organizaciones empresariales y entidades públicas, ello fomentó la delación premiada de los conocidos “arrepentidos” “whistleblowers”, estos denuncian el accionar irregular, entregando información y evidencias que

permitían su persecución criminal, se veían favorecidos con los beneficios como protección a su identidad, adopción de medidas para evitar represalias, recompensas económicas, y para aquellos que había formado parte de la organización criminal se les podía mitigar la pena, y proporcionarles medidas de protección como a los testigos y víctimas, inclusive la exención de responsabilidad penal. (p. 45-46)

### **1.3.1.2. Prisión preventiva**

Como medida cautelar que sigue generando gran controversia respecto de su aplicación, más cuando se trata de requerimientos provenientes de las declaraciones en el marco de un proceso por colaboración eficaz, a continuación, se expondrá la doctrina relacionada con esta variable.

#### **Concepto:**

La Prisión Preventiva es una medida cautelar personal de naturaleza provisional y excepcional. Este tipo de medida es aplicada por el Juez de la investigación preparatoria (en adelante JIP), para que el procesado no huya del proceso y no eluda el accionar de la justicia o tenga posibilidad de perturbar la actividad probatoria. Se priva de libertad al imputado para asegurar que el proceso continúe y llegue a su fin hasta la ejecución de la pena.

Respecto de su definición citaremos algunas concepciones de lo que considera la doctrina sobre la prisión preventiva.

Para Cáceres (2017) citando a Llobet Rodríguez afirma que la prisión preventiva consiste en:

Se priva de su libertad a una persona que se le imputa un hecho delictivo sin que exista sentencia firme, fundamentado en

el peligro de que este fugue, evitando que se realice el juicio oral o la ejecución de la eventual sentencia condenatoria o ante el peligro que representa en lo referido a averiguar la verdad. En este sentido se trata de una medida aplicable para asegurar la continuidad del proceso penal, evitando que obstaculice el proceso o pueda fugar, asegurando este presente durante el juicio. (p. 305)

Por su parte Ascencio (2012) dice que la prisión preventiva:

Es una medida de coerción personal, cuya naturaleza es que el proceso tenga asegurada la presencia del imputado y que ante una eventual sentencia futura este reciba y cumpla su sentencia. Si bien no debería aplicarse como una anticipación de pena, esta medida no puede ser aplicada como medida de seguridad o como pena anticipada. (p. 472)

En palabras de Binder (1999) “De la excepcionalidad de las medidas de coerción, la prisión preventiva debe ser mucho más restringida aún”. (p. 199).

De los supuestos que explica el autor señala que debe fundarse en una sospecha bastante fuerte de la participación del imputado en el hecho y, necesidad de encarcelarlo preventivamente para salvaguardar presencia en el juzgamiento.

De lo citado previamente, la prisión preventiva es una medida de coerción a ser impuesta de forma excepcional, en la cual no basta que exista fuerte sospecha de que el imputado haya cometido el delito, además debe considerarse que exista peligro de que el imputado no participe del proceso por una posible fuga, de esta forma la medida de coerción se aplica con la finalidad de asegurar su presencia en el juicio, por lo que debe descartarse la posibilidad de aplicarla como un anticipo punitivo.

## **Naturaleza Jurídica**

Parafraseando a San Martín (2015) su naturaleza jurídica es ser una medida cautelar más no una medida punitiva, en este sentido se cautela que el proceso finalice en los parámetros de la normalidad garantizando de esta forma que ante un eventual fallo del juez y ante una sentencia condenatoria, el imputado se encuentre presente en juicio para asumir su responsabilidad y pagar su pena. (p. 415)

En el mismo sentido Villegas (2019), afirma que el propósito está orientado a asegurar que el proceso culmine y que el imputado se encuentre presente, garantizándose el desarrollo del proceso y la imposición de condena. Evitando así, que se ponga en peligro o se puedan alterar las fuentes, que posteriormente servirán como medios de prueba, y por ende la ejecución futura y eventual pena o medida a imponer, por lo cual es indispensable que se evite la fuga del imputado. (p. 241)

De lo anteriormente citado, se considera que dicha medida cautelar tiene por naturaleza garantizar el normal desarrollo del proceso hasta que este culmine, y dado el escenario de un eventual fallo condenatorio, asegurar que el imputado y eventualmente condenado se encuentre en el proceso para la ejecución de la sentencia y así se cumpla con un debido proceso, en este contexto su naturaleza va más allá de lo meramente cautelar debido a que asegura también los fines de la investigación.

## **Presupuestos materiales**

De acuerdo con el 268º del CPP se debaten los siguientes presupuestos:

## **Fundados y graves elementos de convicción**

El denominado *fumus boni iuris* o apariencia de buen derecho, el cual significa que la medida se adopta luego de un juicio de verosimilitud acerca del derecho del cual su existencia se pretende declarar en la sentencia definitiva.

El literal a) apartado 1, del precepto legal sobre los presupuestos materiales hace referencia al *fumus comissi delicti*, “o sea la apariencia de verosimilitud del hecho delictivo y vulneración del imputado”. (Villegas, 2019, p. 257)

Que refiere, es necesario contar con datos y /o graves y suficientes indicios procedimentales lícitos, esto es elementos de convicción producto de la investigación, en su contra. En este punto no se habla de certeza, pero si de un alto grado de probabilidad de la ocurrencia de los hechos, de una razonable aproximación a los presupuestos de punibilidad, ello implica que existan elementos que vinculen al imputado en la autoría o participación del hecho punible.

De lo cual se puede concluir que es necesario que el hecho que se está atribuyendo al imputado constituye delito, con lo cual se cumpliría el elemento normativo, en tal sentido, que la conducta sea típica, antijurídica y culpable y que no medien causas absolutorias.

Por otro lado, en cuanto al elemento probatorio, que vienen siendo los fundados y graves elementos de convicción la Corte Suprema a través de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433, donde de manera taxativa establece lo siguiente:

La sospecha grave, es el grado de sospecha que se requiere para aplicar dicha medida, no basta con la sospecha suficiente se requiere un nivel más alto y que es indispensable para que en la acusación y el juicio genere un alto grado de probabilidad que el delito cometido fue

realizado por el imputado y de que existe un alto grado de que con lo que se tiene se puede dictar condena al imputado. (p. 09).

De lo señalado y siguiendo a Villegas (2019) es preciso señalar que no basta con la existencia aparente de un delito, además debe de reunirse los elementos que puedan atribuir el hecho punible al imputado y de que este, es el presunto sujeto activo del delito.(p. 259)

Además, señala que el *fumus bonis iuris*, se refiere a la apariencia jurídica de que el imputado es responsable del delito, ello en el código adjetivo se concreta con la concurrencia de fundados y graves elementos de convicción que vinculen al imputado razonablemente con la realización del delito que se le imputa.

### **Prognosis de la pena**

El CPP dispone en el art. 268° que debe valorarse la pena a imponer, así la exigencia de la prognosis de la pena sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad. Por lo cual en los casos cuyo extremo máximo de pena no supera los cuatro años se descarta dicha medida. El presupuesto no es un requisito solo formal, debido a que está relacionado a la pena probable que se pueda aplicar pero producto del resultado de la suficiencia probatoria. (Arbulú, 2013, p. 531)

En efecto no solo se trata de una verificación de la pena conminada para el delito, debe también analizar cuál es la pena probable o concreta a aplicar, debe considerarse que conforme con el art. 45°-A del código adjetivo establece la aplicación de tercios inferior, intermedio y superior dependiendo de que las circunstancias sean atenuantes o agravantes.

### **Peligro procesal**

Representa la posibilidad de que el imputado en razón de sus antecedentes y otras circunstancias permitan inferir que éste tratara

de eludir la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar que se halle la verdad (peligro de obstaculización).

Esta evaluación como presupuesto procesal se realiza luego de haberse cumplido con el primer presupuesto material y la prognosis de la pena, se recuerda que la otra valoración que debe realizar el juez es respecto al peligro de fuga, toda vez que de acuerdo a lo mencionado en párrafos anteriores la prisión preventiva no se aplica para anticipar la pena, sino una medida de carácter excepcional a imponerse para asegurar que el proceso se desarrolle con normalidad y que de resultar sentenciado el imputado, se ejecute la pena.

### **El peligro de fuga**

Se pretende evitar que el imputado huya y que de esta forma evite el proceso y cumpla con la posible sentencia. Es uno de los presupuestos del peligro procesal, implicando por parte del juez una adecuada valoración respecto de la imputación penal y de su afectación al imputado, que permita colegir que se sustraerá de la justicia para no responder por su delito ante una posible condena.

De acuerdo con el art. 269° del Código Procesal Penal respecto del peligro de fuga se valoran elementos como:

**El arraigo:** Referido al domicilio, comprende el lugar en que reside habitualmente, en que se encuentre familia, negocios o trabajo y, las facilidades que tenga para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto. Son elementos objetivos aquellos por los cuales el imputado se sienta enraizado, por ejemplo su familia o sus negocios de trabajo, así también su facilidad para abandonar el país.

**La gravedad de la pena:** De acuerdo al 268.1.b obliga a considerar que la pena sea superior a los 4 años de pena privativa de libertad.

**La magnitud del daño causado:** La Casación N° 626-2013-Moquegua respecto del impacto del daño causado manifiesta que se debe valorar la magnitud del daño causado y la falta de voluntad del imputado para repararlo. (Considerando cuadragésimo sexto)

**La pertenencia a una organización criminal:** Debe señalarse los elementos de la organización criminal tales como su organización, la pluralidad de imputados y, la vinculación con la persona procesada, en consecuencia, no es suficiente decir que existe tal organización, así lo expone la Casación N° 626-2013- Moquegua, Considerando quincuagésimo séptimo.

#### **Peligro de obstaculización:**

Se refiere a evitar que el imputado realice acciones para desaparecer fuentes de prueba, manipulación de testigos en su contra, para lograr impunidad. De esta forma se aseguran las pruebas y se evita la desaparición o alteración de las mismas.

En este contexto se puede señalar que el peligro de obstaculización debe entenderse como circunstancias importantes que permita colegir que el imputado tiene la posibilidad de acceder a los medios de investigación y sus respectivas fuentes para realizar actos de ocultamiento para destruir o manipular las fuentes.

#### **Principios que se deben respetar para ordenar la Prisión Preventiva**

**El principio de razonabilidad:** Positivizado en el literal a) del inciso primero del artículo 268° del Código Procesal Penal y requiere la existencia de fundados y graves elementos de convicción que permita colegir razonablemente que del delito cometido existen

evidencias que vinculan al imputado como autor o partícipe del mismo. Que exista claridad de que el delito ocurrió y que haya elementos que vinculen al imputado con su comisión.

**El Principio de proporcionalidad:** O también llamado Principio de Prohibición de Exceso, por un lado se encuentra las garantías constitucionales del imputado y por el otro lo que se necesita para la lucha en contra de la delincuencia y el buen fin del proceso, presupone que la ponderación de intereses del imputado y el interés del estado. Que los elementos que tenga el estado en contra del imputado correspondan al delito cometido y que establezcan el vínculo de participación del imputado.

**Principio Pro Libertatis:** Implica que debe interpretarse en lo que corresponda a favorecer la libertad y de forma restrictiva aquello que limite este derecho por ser de carácter fundamental.

**Principio de la Presunción de Inocencia:** En este nuevo sistema acusatorio garantista la medida que limite derechos personales como la libertad debe considerarse como base el respeto a la presunción de inocencia. La misma que se encuentra en discusión por cuanto dicha medida trae consigo una afectación directa a este principio, por cuanto afecta directamente el derecho a la libertad, tomándose en algunos casos como una medida de aseguramiento o como un adelanto de pena.

El principio de Presunción de Inocencia, establecido en los arts. 2.24.e de la Constitución peruana y art. II, inc.1 del Título Preliminar del CPP, limita la aplicación de la prisión preventiva. Lo que implica que, si a una persona se le atribuye la comisión de un hecho punible debe ser considerada inocente y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre su responsabilidad mediante una sentencia firme debidamente motivada.

### **1.3.1.3. Valoración Probatoria**

Una de las actividades que debe realizar el juez de forma neutral en el proceso penal al apreciar las pruebas, esta operación de carácter intelectual que permitirá determinar la eficacia de los medios de prueba recibidos. “la operación intelectual que realiza el juzgador con la finalidad de establecer la eficacia conviccional que se infiere de los medios de pruebas” (Rosas, 2016, p. 114). En el desarrollo probatorio el juez formara criterio sobre cada medio probatorio actuado, es por ello, que la fase probatoria se valora cada medio probatorio y el conjunto de estos.

Cabe acotar que la valoración probatoria debe realizarse necesariamente respetando las reglas de la lógica, las leyes o conocimiento científico y las máximas de la experiencia, esto se relaciona con pruebas lícitamente incorporadas al proceso.

De los sistemas de valoración de la prueba, el Perú ha adoptado el sistema de la sana crítica, “este este sistema se une la lógica y la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero sin olvidar los preceptos filosóficos y psicológicos, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento” (Hernandez et al, 2012, p. 31).

#### **Reglas de valoración probatoria**

En los supuestos en que medie la declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, dice el art. 158º. 2 que, solo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar sentencia condenatoria en su contra.

Pese a las críticas existentes sobre la validez de estos testimonios el legislador ha considerado importante tener en cuenta los aportes que

puedan hacer estas personas, sin embargo, ha establecido que para ser consideradas deben ser corroboradas por otras pruebas que indiquen que las versiones sostenidas por estos son veraces y que por lo tanto, son suficientes para imponer una medida coercitiva o sentencia condenatoria.

El precepto legal en cuestión, es llamado a controlar la suficiencia probatoria en el marco del proceso por colaboración eficaz contenido en el art. 481-A, así la declaración del aspirante a colaborador eficaz es utilizada como fundamento para el requerimiento de medidas de coerción personal como la prisión preventiva.

### **Utilidad de la información proveniente del proceso por colaboración eficaz**

Respecto a la utilidad de la información obtenida se desprenden dos aspectos cuando se rechaza el acuerdo:

***Respecto al colaborador:*** El artículo 481 señala que todo lo declarado por el colaborador se tendrá como inexistente, por lo tanto, no puede usarse en su contra si el acuerdo es denegado por el Fiscal o desaprobado por el Juez.

***Respecto de otros procesos:*** El D. Leg. 1301 realiza cambios en el CPP, se inserta el art. 481º-A, concerniente a los elementos obtenidos en las diligencias de corroboración, autorizando su utilidad en otros procesos distintos al proceso especial, y se pueda con ello requerir medidas que limiten derechos o de coerción, así las cosas, sí podrá utilizarse las declaraciones del colaborador salvaguardando su identidad para que esta permanezca en reserva, rige lo establecido en el inc.2, artículo 158 del Código Adjetivo.

Es de suma relevancia entender a partir de qué momento es posible hacer uso de la información obtenida de las declaraciones y que estas sirvan de prueba en otros casos frente a los coimputados o aquellos señalados por el colaborador.

Lo concreto es que una vez concluida la fase de corroboración, posterior a la homologación y aceptación del acuerdo por el juez, este emite una sentencia aprobando el acuerdo de colaboración eficaz, solo mediando sentencia se puede tener por aprobado el acuerdo, caso contrario no se estaría ante la certeza de que la información proporcionada es veraz, sin embargo, bajo el esquema actual no se exige que el acuerdo este aprobado por el juez para que el fiscal pueda hacer uso de la declaración del colaborador, lo que conlleva a la posibilidad de sustentar requerimientos de prisión preventiva en otros procesos (derivados y/o conexos), con información que puede ser falsa porque solo se ha realizado una corroboración mínima. El proceso es autónomo y tiene sus fases, pero también se tiene la existencia de los presupuestos que dan mérito a la utilidad de la información, en que se autoriza la utilización de los elementos de convicción que resultan producto del proceso especial.

El art. 481º-A del CPP incorpora el supuesto de utilizar los actos de aportación de hechos, sin considerar como presupuesto o condicionar la existencia de un resultado final de proceso, esto es dar utilidad a la información sin que el acuerdo este aprobado por el juez, dejando amplia el camino para la utilización de la información proporcionada para otros procesos.

Así las cosas, en un proceso receptor es posible que el fiscal solicite medidas limitativas de derechos instrumentales y coercitivas, en las que se puede hacer uso de la declaración del colaborador y los demás

elementos actuados en el proceso especial, se le utiliza como proceso fuente.

### **Utilizar la declaración del colaborador en la aplicación prisión preventiva**

En la praxis fiscal, se utiliza la declaración del aspirante a colaborador eficaz para fundamentar solicitudes de prisión preventiva, y se considera como uno de los graves y fundados elementos de convicción, pero en el panorama real, esta declaración no ha sido corroborado con minuciosidad, solo ha sido mínimamente corroborada, valga citar un ejemplo, el colaborador afirma que el gobernador recibía las coimas al interior de su camioneta, pero no entrega ninguna evidencia en la que se esté realizando tales entregas de dinero, pero sí señala las características de la camioneta; la corroboración mínima que va a realizar el fiscal está en verificar la existencia de la camioneta y que esta reúna las características que señalo el colaborador, por lo tanto plasmará en un acta y lo tendrá como mínimamente corroborado y, en efecto lo utilizará ante un eventual pedido de prisión preventiva como parte de sus elementos de convicción.

Conforme a la jurisprudencia nacional la declaración del colaborador eficaz debe ser “corroborada” para que se llegue a un acuerdo. Pero conforme se ha señalado, esta corroboración no es la adecuada o la suficiente como para sustentar una medida de coerción. Ahora bien, el requerimiento de prisión preventiva deber contener los elementos de corroboración. Estos quedan expuestos a la valoración del juez, quien a su vez valorara en conjunto con los demás elementos de convicción que se tenga en el proceso receptor, dicha valoración debe determinar si se configura o no “sospecha grave” para determinar la aplicación de la medida de coercitiva de prisión preventiva. Por

consiguiente, la sola declaración del aspirante no debería determinar la aplicación de la prisión preventiva.

Es también el caso que al tratarse de un aspirante a colaborador, porque su acuerdo no ha finalizado, según el texto legal puede utilizarse en otro proceso, siempre que se acompañe de los elementos de convicción provenientes del proceso especial en trámite y/o de la carpeta fiscal.

### **1.3.2. Ley**

#### **Decreto Legislativo N° 1301**

El Decreto es de fecha 29 de diciembre de 2016 y su Reglamento se aprueba mediante Decreto Supremo N° 007-2017-JUS, de fecha 29 de marzo de 2017.

#### **Artículo 481-A.**

1. Los elementos de convicción recabados en las diligencias de corroboración [...]
2. [...]

Del dispositivo legal se tiene, que los elementos recopilados en las diligencias corroborativas adquieren estatus de prueba plena cuando se incorporan en otros procesos.

La particularidad del proceso es que su desarrollo es hermético, esto es reservado, implica ello que, la persona señalada por el colaborador es decir, el coimputado, no tiene intervención alguna en la obtención de los elementos de corroboración del proceso especial, ya que sólo es de conocimiento del Fiscal, el colaborar y su defensa, en este sentido se puede afirmar que no se realiza la contradicción a las declaraciones que

existen en su contra y, demás informes periciales, declaraciones de testigos que hayan surgido.

El legislador ha dispuesto que un proceso especial autónomo pueda extenderse más allá del objeto del proceso, que es la corroboración para evaluar la posible entrega de beneficios, y hace posible un traslado de fuentes de prueba a otros procesos, en la que su incorporación y conocimiento ante el juez se realiza como un medio de prueba distinto al señalado por el código procesal. Es así que, en concordancia con los artículos 476-A del CPP y 45°, 46° y 48° del Reglamento del proceso especial, se le otorgue valor probatorio en procesos derivados y conexos bajo el manto de lograr una mayor eficacia del proceso especial.

#### **Artículo 268° del Código Procesal Penal.**

El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

[...]

De acuerdo con el dispositivo legal el primer presupuesto material a analizarse para la aplicación de la prisión preventiva son los “fundados y graves elementos de convicción”, el presupuesto material comprende los aspectos objetivos del delito y el juicio de imputación contra el imputado, se debe tener un elevadísimo índice de certidumbre y verosimilitud acerca de la intervención del encausado en el hecho delictivo, se trae a

colación que los elementos de convicción deben generar sospecha grave.

Como bien se conoce en el desarrollo del proceso por colaboración eficaz el aspirante a colaborador es una persona que brinda información a cambio de beneficios premiales, y en la información que proporciona delata a otras personas, estas otras personas se convierten en los coimputados de los delitos que el aspirante a colaborador informa haber realizado o participado, por ello, no debe considerarse que es del todo fiable sin antes haberse corroborado con otros elementos, debido a que se trata de la delación de un delincuente, por lo que esta persona va a buscar generarse la menor inculpación posible y los mayores beneficios premiales que pueda obtener, en razón de ello, se considera que el legislador debe introducir en este presupuesto material la “corroboración obligatoria” dada la poca fiabilidad de las declaraciones de un delincuente, de no mediar la corroboración de su delación, no debe ser considerada para fundamentar un requerimiento de prisión preventiva.

Si las declaraciones no pasan la corroboración se consideran calumnia, lo que debe ser castigado severamente debido a que producto de una delación falsa, puesto que pone en peligro la libertad de cualquier ciudadano por los señalamientos del aspirante a colaborador y que por tanto debería incorporarse en el art. 268° del CPP la obligatoriedad de la corroboración de las declaraciones del colaborador, caso contrario no deberían ser valoradas por el juez para aplicar una medida de coerción como la prisión preventiva. Lo relevante es la valoración probatoria que se le otorga a los elementos de convicción recabados al interior del proceso especial pero que sirven para sustentar medidas de coerción en procesos derivados y conexos, es decir los elementos no solo sirven para corroborar el dicho del aspirante y que se le otorgue beneficios, sino que trasciende al proceso mismo, así se ha dispuesto en los artículos 476°-A

y 481°-A del CPP en concordancia con los artículos 45°, 48° y 56° del Reglamento.

#### **1.4. Formulación del problema**

¿En qué medida es necesario incluir la corroboración obligatoria de la delación proveniente del proceso por colaboración eficaz para la aplicación de prisión preventiva?

#### **1.5. Justificación e importancia del estudio.**

El objeto de estudio del presente trabajo de investigación es cuestionar la utilización de la declaración brindada por el aspirante a colaborador eficaz, cuando se solicita al juez la aplicación de prisión preventiva para coimputados sindicados por el aspirante.

No es menester del presente documento cuestionar todos los beneficios que brinda el procedimiento de colaboración eficaz para combatir una serie de crímenes que operan de forma organizada, sin embargo es necesario poder dilucidar si al amparo del proceso especial, al hacerse uso de la declaración cuando el proceso aún se encuentra en trámite, es factible que dicha declaración pueda fundamentar la aplicación de una medida tan severa como lo es la prisión preventiva para los imputados que hayan sido sindicados por el aspirante a colaborador eficaz.

La presente investigación se justifica desde el punto de vista teórico, debido a que coadyuvará a que se tenga un conjunto de teorías de la doctrina nacional e internacional que permitan una adecuada valoración de la declaración realizada por el aspirante a colaborador, sobre todo cuando se analice aplicación de una medida extrema como la prisión preventiva.

La presente investigación se justifica desde el punto de vista académico porque la información aborda no solo doctrina, también análisis de la ley y la

jurisprudencia que servirá de guía para los operadores del derecho y comunidad interesada en el tema tratado.

La presente investigación se justifica desde el punto de vista aplicativo, debido a que se pretende presentar una propuesta que brinde solución a la problemática y es este sentido se realice una valoración adecuada de la declaración del aspirante a colaborador.

### **1.6. Hipótesis.**

Si se incluye la corroboración obligatoria de la delación proveniente del proceso por colaboración eficaz entonces habrá una adecuada aplicación de prisión preventiva.

### **1.7. Objetivos.**

#### **1.7.1. Objetivo General**

Determinar en qué medida es necesario la corroboración obligatoria de la delación proveniente del proceso por colaboración eficaz para la aplicación de prisión preventiva.

#### **1.7.2. Objetivos específicos**

1. Analizar los fundamentos doctrinales del proceso por colaboración eficaz y la prisión preventiva.
2. Identificar el estado actual de la aplicación de prisión preventiva a causa de la delación del colaborador eficaz.
3. Proponer la modificación del artículo 268° del Código Procesal Penal para incluir la corroboración obligatoria de la delación proveniente del proceso por colaboración eficaz.

## **II. MATERIAL Y MÉTODO**

### **2.1. Tipo y Diseño de Investigación**

#### **Tipo de investigación**

Para Hernández (2018) en la investigación mixta se emplean procesos cualitativos y cuantitativos en la recolección, análisis y sistematización de los datos de modo tal que ambos procesos se integren y se discutan en conjunto para entender el tema de una forma más completa. (p. 610)

La investigación es mixta en el nivel propositivo, porque aborda aspectos cuantitativos y cualitativos, también se considera los resultados estadísticos, los cuales resultan de la aplicación de la encuesta a la muestra seleccionada.

Es propositiva porque en la presente investigación se presenta un proyecto de ley para “Proponer la modificación del artículo 268° del Código Procesal Penal para incluir la corroboración obligatoria de la delación proveniente del proceso por colaboración eficaz”.

Para Hernández (2018), es una investigación propositiva porque luego de abordar exhaustivamente de la literatura haciendo uso de los enfoques cuantitativo y cualitativo se presenta una propuesta a fin de dar solución al problema abordado. (p. 580)

#### **Diseño de la investigación**

La investigación es no experimental, cuando no hay manipulación intencional, es sistemática y empírica. (Hernández, 2018, p. 153)

La investigación tiene un diseño no experimental, la información se recopila a partir de cuestionarios que se aplican a la muestra, con la finalidad de conocer las opiniones o perspectivas de los operadores del derecho, en este caso en concreto de los abogados especialistas en derecho penal de la provincia de Chiclayo con lo cual se busca comprobar la hipótesis de la investigación.

## **2.2. Población y muestra**

### **2.2.1. Población**

Para Hernández (2018) la población “son todos los casos que en conjunto se ajustan a una serie de especificaciones, es decir que concuerden con determinadas características que la representen de forma suficiente” (p.174).

La población para la presente investigación la conforman los abogados especialistas en derecho penal de la Provincia de Chiclayo.

### **2.2.2. Muestra**

“La muestra es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características denominado población”. (Hernández, 2018, p. 175)

La muestra para la presente investigación son 50 participantes a quienes se les aplicará un cuestionario de 10 preguntas en escala de Likert de cinco ítems.

Se considera el muestreo por conveniencia del investigador basado en la técnica de muestreo no probabilístico para seleccionar muestras de acuerdo a la facilidad de acceso que tiene el investigador y la disponibilidad de las personas consideradas en la muestra.

Para Hernández (2018) el muestro es no probabilístico porque para la elección de sus elementos se ha realizado considerando características y los propósitos del investigador sin necesidad de recurrir a la probabilidad (p. 176).

La muestra que se ha considerado en la investigación de detalla en la siguiente tabla:

**Tabla 1. Informantes**

<b>Participantes</b>	<b>Nº</b>
Abogados especialistas en Derecho Penal de la Provincia de Chiclayo	50
<b>Total</b>	<b>50</b>

*Fuente: Propia de la Investigación.*

## **2.3. Variables, Operacionalización**

### **2.3.1. Variables**

#### **Variable Independiente:**

Prisión preventiva: Villegas (2019) afirma que “es la medida de coerción personal más gravosa del ordenamiento jurídico, porque priva del derecho a la libertad del imputado” (p. 255).

#### **Variable Dependiente:**

Proceso por colaboración eficaz: “Es un proceso especial que conlleva a notas peculiares. Sin embargo, tal como se ha diseñado no adquiere ribetes específicos, sino que colisiona con garantías substanciales” (Frisancho, 2019, p. 103).

### **2.3.2. Operacionalización de variables**

**(ver Anexo N° 02)**

## **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

### **2.4.1. Técnicas:**

**La observación:** Es una técnica que consiste en recopilar, seleccionar y registrar la información de hechos y comportamientos en la cual el investigador se apoya en sus sentidos, así el investigador capta aquello que le interesa del hecho o evento.

El investigador ha hecho uso de esta técnica desde el inicio de la investigación, así ha logrado observar la problemática en torno a la norma y así posteriormente realizar el análisis doctrinal y jurisprudencial de las variables en estudio.

**Técnica de gabinete:** Es una técnica que consiste en que el investigador se recluye en su gabinete para dar cuenta por escrito del proceso realizado en la investigación.

Esta técnica permite al investigador en su gabinete realizar la redacción de la investigación que ha realizado, previamente ha realizado el análisis e interpretación crítica de los datos recopilados y resultados obtenidos en la investigación.

**Análisis documentario:** Técnica que da lugar al análisis de la variedad de información existente en las fuentes físicas y virtuales sobre el tema en estudio.

Esta técnica permitió al investigador la revisión analítica y crítica de doctrina, jurisprudencia y norma jurídica, logrando así un mejor análisis y enfoque del tema abordado.

**La encuesta:** Esta técnica permite obtener datos de forma eficaz, en este caso de la muestra de interés para el investigador. Esta técnica se aplica mediante un cuestionario previamente diseñado.

Esta técnica permite que el investigador recopile información que requiere mediante de un conjunto de preguntas que se plantea a la muestra mediante el cuestionario.

**El fichaje:** Es una técnica que permite recolectar y almacenar información facilitando el orden lógico de las ideas, acopio de información sintetizada, es una especie de memoria escrita.

#### **2.4.2. Instrumentos:**

**El cuestionario:** Instrumento de gran utilidad para el investigador debido a que se puede realizar una serie de preguntas las cuales han sido previamente elaboradas y están destinadas de acuerdo al público objetivo, en este caso de la muestra seleccionada.

El cuestionario permite al investigador aplicar un conjunto de preguntas acorde con el tema y el objetivo de la investigación. Son 10 preguntas que contiene el cuestionario, con 5 alternativas conforme a la escala de Likert.

**Ficha de interpretación:** Instrumento que permite almacenar la información que el investigador ha recopilado registrando el análisis que ha realizado desde su propia empírea.

Este tipo de ficha ha permitido al investigador registrar el análisis crítico a la cual ha arribado luego de recopilar la información doctrinal, legal y jurisprudencial relacionada a las variables en estudio.

**Ficha hemerográfica:** Instrumento que permite guardar información de las revistas y periódicos relacionados al tema objeto de investigación.

El investigador ha reunido en este tipo de ficha datos relevantes de los artículos jurídicos de las revistas, tales como autor, título, fecha, número de página, entre otros datos.

**Ficha resumen:** Instrumento que permite almacenar información sintetizada y valiosa contenida en un libro, seleccionando la idea central del tema y que luego sirve de apoyo a la redacción del informe.

Este tipo de ficha ha permitido al investigador registrar a modo de resumen con la información doctrinal clave en relación con las variables en estudio.

**Ficha textual:** Instrumento que permite registrar la transcripción de párrafos que contengan ideas importantes del tema en investigación.

Este tipo de ficha ha permitido al investigador acopiar información obtenida de los diferentes libros de la doctrina y jurisprudencia y de los repositorios de índole jurídica relacionados al tema de investigación.

#### **2.4.3. Validez**

El instrumento (cuestionario) será validado por un juez experto en la materia penal, para que valide las preguntas concuerdan con los objetivos de la investigación planteados y si responden a las indicadores de las variables.

#### **2.4.4. Confiabilidad**

Se procesará a través del software SPSS la prueba piloto a ser aplicada con la finalidad de obtener el grado de confiabilidad (alfa de cronbach).

### **2.5. Procedimiento de análisis de datos**

Dada la naturaleza mixta de la investigación se aplica el instrumento cuestionario a un total de 50 participantes, los cuales son abogados especialistas en derecho penal de la provincia de Chiclayo, los resultados que se obtengan del instrumento se trasladan a Excel, para posteriormente ser procesados, así mediante tablas y diagramas de barras los datos son analizados de forma estadística, estos resultados permite su discusión y contrastación de la hipótesis.

## 2.6. Criterios éticos

**Dignidad Humana:** Este criterio permite que el investigador de oportunidad a los encuestados a determinar su colaboración con la investigación.

**Beneficencia:** Este criterio implica que la investigación busca beneficiar con los aportes que se logren y no causar daño o lesiones a los participantes o con los resultados que se obtengan de la investigación.

**Consentimiento informado:** Este criterio implica la necesidad de respetar a las personas y las decisiones que éstas tomen respecto de participar o no en la investigación.

Este criterio permite al momento de aplicar el cuestionario a los participantes, respetar las decisiones que tomen en relación a participar o no para brindar información en el llenado del cuestionario previo a informarle de qué trata la investigación.

**Confidencialidad:** Este criterio queda garantizado con el anonimato de los cuestionarios, de esta forma se protege la identidad de los participantes.

Los cuestionarios de la presente investigación son anónimos, de esta forma el participante tiene la seguridad de brindar sus opiniones libremente sin temor de que sus datos sean publicados.

**Voluntariedad:** Los participantes accedieron a colaborar de manera voluntaria y sin coacción de ningún tipo.

Los participantes colaboran por voluntad propia de la encuesta, la cual se refleja en el desarrollo de la encuesta.

## 2.7. Criterios de Rigor Científico

**Novedad:** La presente investigación es novedosa porque presenta análisis de una problemática vigente, asimismo presenta como aporte práctico una propuesta legislativa para modificar el artículo 268° del CPP.

**Confidencialidad:** Este criterio garantiza al participante el resguardo de su identidad. Los cuestionarios aplicados a los participantes son de carácter anónimo.

**Credibilidad:** Este criterio se refiere a cómo los resultados de la investigación son verdaderos porque se sustenta en doctrina, ley y jurisprudencia, asimismo las personas que participan en la encuesta han proporcionado los datos de acuerdo a propio conocimiento y experiencia.

La información que contiene la presente investigación se fundamenta en doctrina nacional e internacional, así mismo en los pronunciamientos jurisprudenciales emitidos en materia de prisión preventiva y de colaboración eficaz.

**Originalidad:** La investigación es propia, asimismo el investigador ha seguido la norma APA séptima edición en la citas de la doctrina y demás información que ha tomado de otras investigaciones que son de utilidad a la investigación realizada.

**Generalización:** Es el fundamento metodológico utilizado en la realización de la investigación.

La investigación tiene como fundamento el método de Hernández Sampieri, por lo cual se ha realizado el análisis documental que se ha recabado y el análisis estadístico que se obtiene de la encuesta aplicada.

**Neutralidad:** Los resultados que contiene la investigación son objetivos y libres de sesgos atribuidos a los intereses personales del investigador.

### III. RESULTADOS

#### 3.1. Presentación de Resultados

Tabla 2

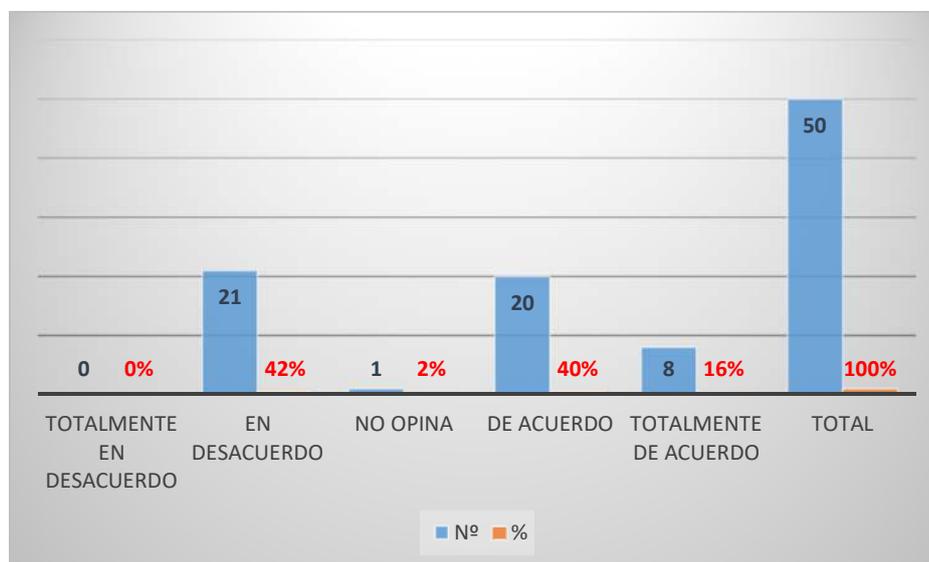
La delación del colaborador eficaz se sindicó a otras personas como autores o cómplices de determinados hechos punibles sin elementos de corroboración medulares

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
En Desacuerdo	21	42%
No Opina	1	2%
De Acuerdo	20	40%
Totalmente de Acuerdo	8	16%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Abogados especialistas en Derecho Penal de la Provincia de Chiclayo.

Figura 1

Con la delación del colaborador eficaz se sindicó a otras personas como autores o cómplices de determinados hechos punibles sin elementos de corroboración medulares



Nota: El 40% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que con la delación del colaborador eficaz se sindicó a otras personas como autores o cómplices de determinados hechos punibles sin elementos de corroboración medulares, mientras que 16% se muestra totalmente de acuerdo.

**Tabla 3**

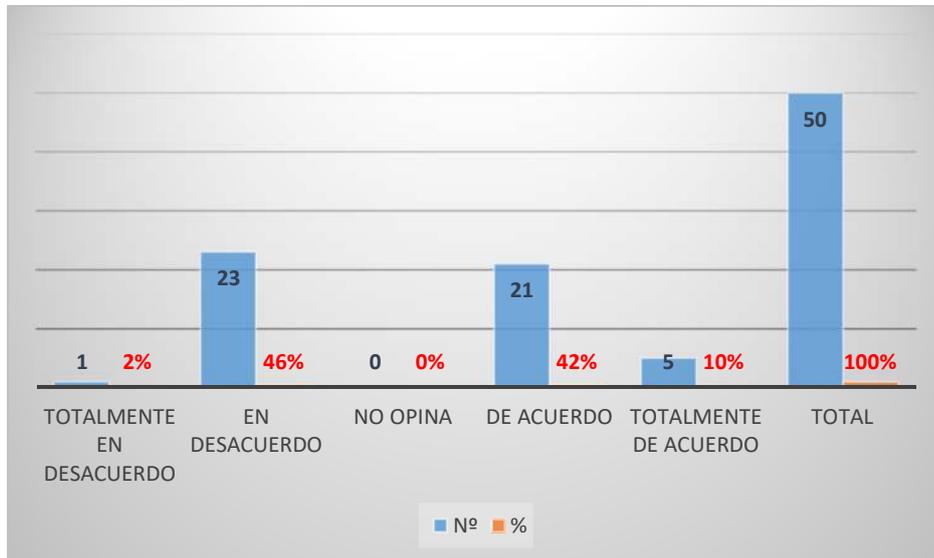
Debería culminarse el proceso de colaboración eficaz para poder utilizar los elementos recabados en la corroboración como prueba para otros procesos derivados o conexos

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	1	2%
En Desacuerdo	23	46%
No Opina	0	0%
De Acuerdo	21	42%
Totalmente de Acuerdo	5	10%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Abogados especialistas en Derecho Penal de la Provincia de Chiclayo.

**Figura 2**

Debería culminarse el proceso de colaboración eficaz para poder utilizar los elementos recabados en la corroboración como prueba para otros procesos derivados o conexos



Nota: El 42% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que debería culminarse el proceso de colaboración eficaz para poder utilizar los elementos recabados en la corroboración como prueba para otros procesos derivados o conexos y el 10% se muestra totalmente de acuerdo.

**Tabla 4**

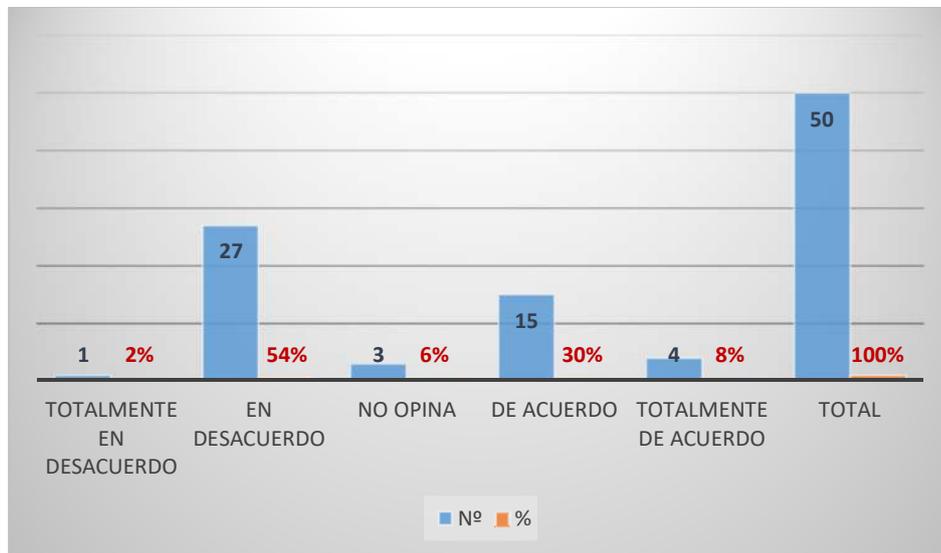
La reserva del proceso por colaboración eficaz debería ser impedimento para utilizar los elementos recabados y la declaración del colaborador en otros procesos

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	1	2%
En Desacuerdo	27	54%
No Opina	3	6%
De Acuerdo	15	30%
Totalmente de Acuerdo	4	8%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Abogados especialistas en Derecho Penal de la Provincia de Chiclayo.

**Figura 3**

La reserva del proceso por colaboración eficaz debería ser impedimento para utilizar los elementos recabados y la declaración del colaborador en otros procesos



Nota: El 54% de los encuestados se encuentran en desacuerdo en que la reserva del proceso por colaboración eficaz debería ser impedimento para utilizar los elementos recabados y la declaración del colaborador en otros procesos y el 2% se muestra totalmente en desacuerdo.

**Tabla 5**

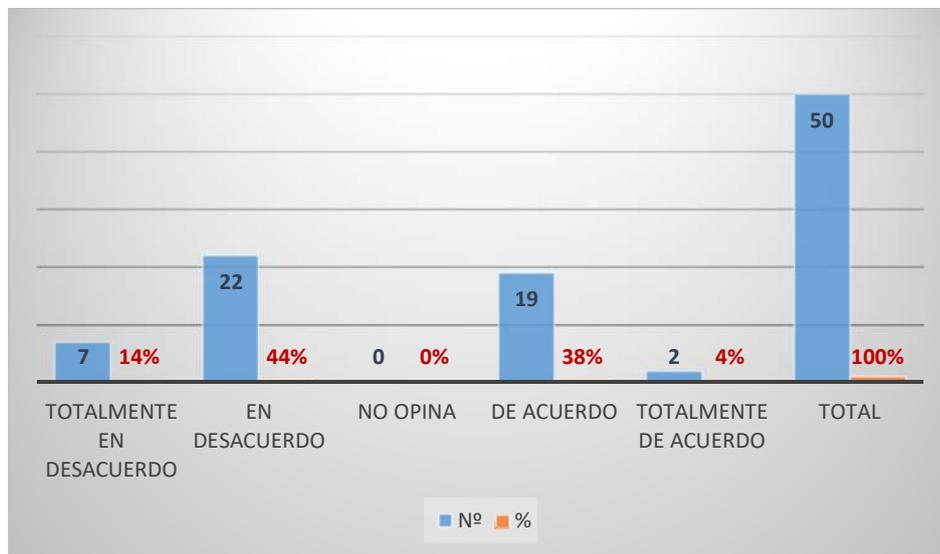
La declaración del colaborador cumple con el estándar para ser aportado como medio probatorio en otros procesos

ÍTEM	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	7	14%
En Desacuerdo	22	44%
No Opina	0	0%
De Acuerdo	19	38%
Totalmente de Acuerdo	2	4%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Abogados especialistas en Derecho Penal de la Provincia de Chiclayo.

**Figura 4**

La declaración del colaborador cumple con el estándar para ser aportado como medio probatorio en otros procesos



Nota: El 44% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que la declaración del colaborador cumple con el estándar para ser aportado como medio probatorio en otros procesos y el 14% se muestra totalmente en desacuerdo.

**Tabla 6**

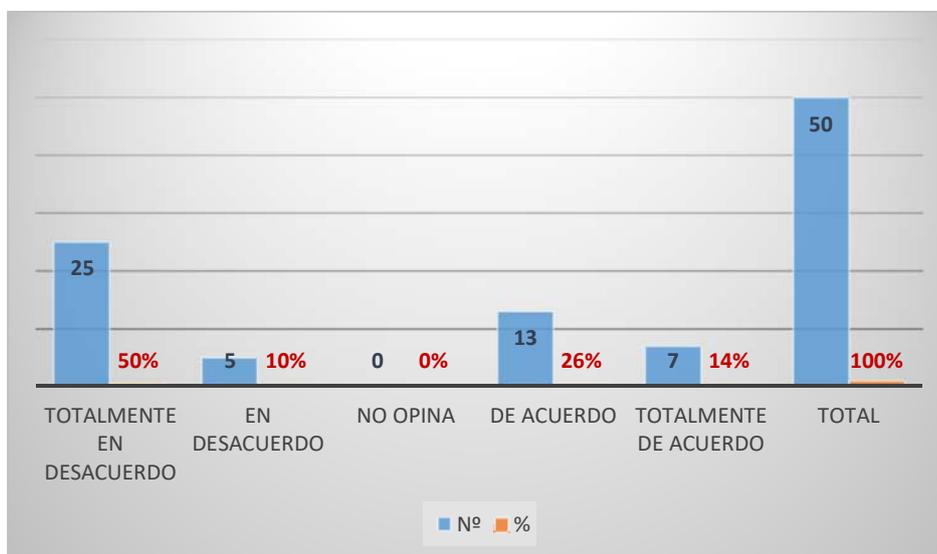
Al utilizarse declaración proveniente del proceso por colaboración eficaz sin haberse emitido sentencia aprobatoria del juez cumple con el presupuesto de fundados y graves elementos de convicción para requerir prisión preventiva

ÍTEM	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	25	50%
En Desacuerdo	5	10%
No Opina	0	0%
De Acuerdo	13	26%
Totalmente de Acuerdo	7	14%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Abogados especialistas en Derecho Penal de la Provincia de Chiclayo.

**Figura 5**

Al utilizarse declaración proveniente del proceso por colaboración eficaz sin haberse emitido sentencia aprobatoria del juez ésta cumple con el presupuesto de fundados y graves elementos de convicción para requerir prisión preventiva



Nota: El 50% de los encuestados se encuentra totalmente en desacuerdo en que al utilizarse declaración proveniente del proceso por colaboración eficaz sin haberse emitido sentencia aprobatoria del juez ésta cumple con el presupuesto

de fundados y graves elementos de convicción para requerir prisión preventiva y el 10% en desacuerdo.

**Tabla 7**

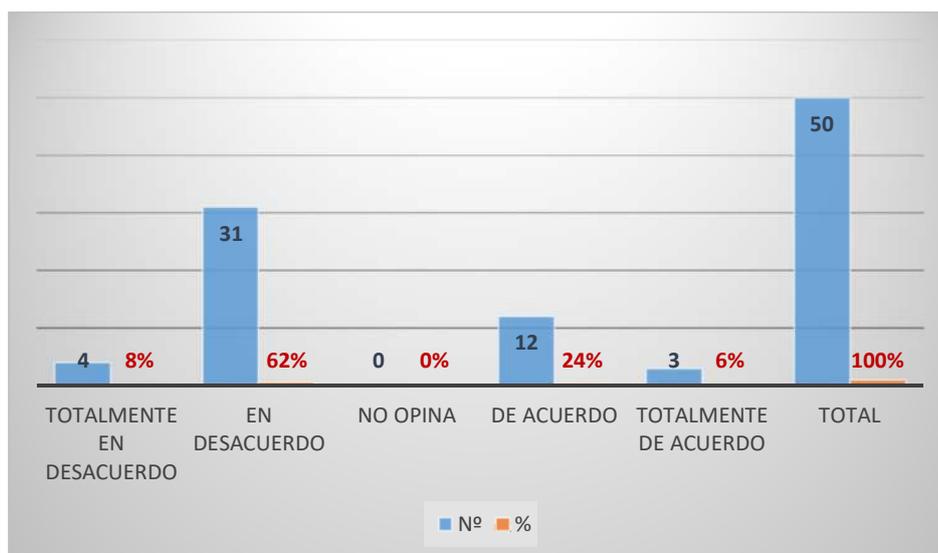
Los elementos obtenidos con corroboraciones mínimas deben continuar siendo incorporados como presupuesto para fundamentar los graves y fundados elementos de convicción del art. 268° del CPP.

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	4	8%
En Desacuerdo	31	62%
No Opina	0	0%
De Acuerdo	12	24%
Totalmente de Acuerdo	3	6%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Abogados especialistas en Derecho Penal de la Provincia de Chiclayo.

**Figura 6**

Los elementos obtenidos con corroboraciones mínimas deben continuar siendo incorporados como presupuesto para fundamentar los graves y fundados elementos de convicción del art. 268° del CPP.



Nota: El 62% de los encuestados se encuentra en desacuerdo con que los elementos obtenidos con corroboraciones mínimas deben continuar siendo incorporados como presupuesto para fundamentar los graves y fundados elementos de convicción del art. 268° del CPP. y el 8% se muestra totalmente en desacuerdo.

### Tabla 8

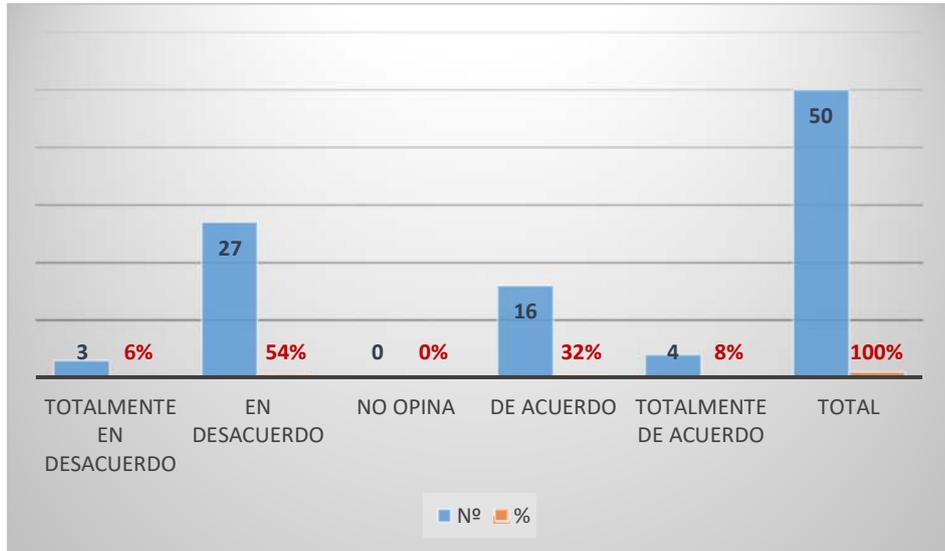
Son suficientes los presupuestos procesales establecidos en el art. 268° del CPP para aplicar prisión preventiva cuando se tenga información que proviene del proceso por colaboración eficaz

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	3	6%
En Desacuerdo	27	54%
No Opina	0	0%
De Acuerdo	16	32%
Totalmente de Acuerdo	4	8%
<b>TOTAL</b>	50	100%

*Nota:* Abogados especialistas en Derecho Penal de la Provincia de Chiclayo.

### Figura 7

Son suficientes los presupuestos procesales establecidos en el art. 268° del CPP para aplicar prisión preventiva cuando se tenga información que proviene del proceso por colaboración eficaz



Nota: El 54% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que son suficientes los presupuestos procesales establecidos en el art. 268° del CPP para aplicar prisión preventiva cuando se tenga información que proviene del proceso por colaboración eficaz y el 6% se muestra totalmente en desacuerdo.

### Tabla 9

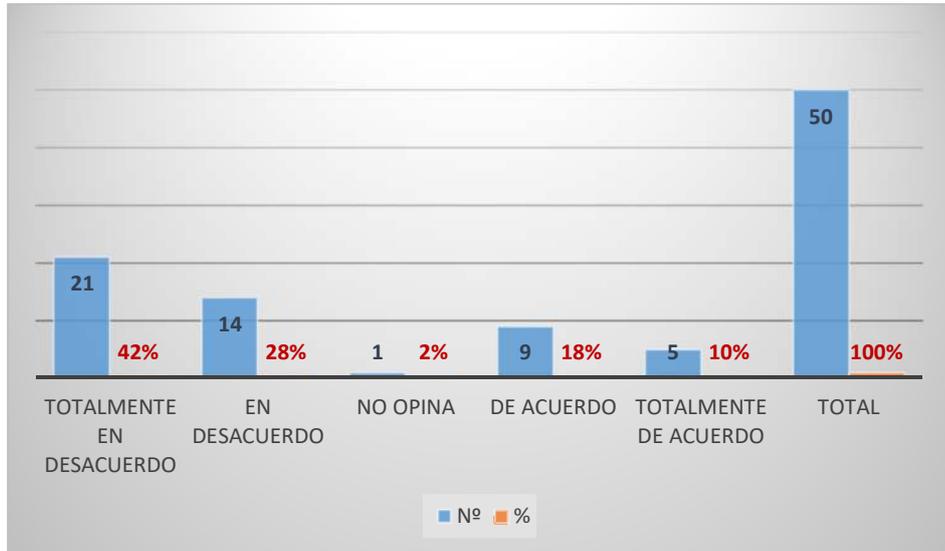
El coimputado sindicado podría amedrentar testigos cuando no desconoce los elementos de prueba provenientes del proceso por colaboración eficaz

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	21	42%
En Desacuerdo	14	28%
No Opina	1	2%
De Acuerdo	9	18%
Totalmente de Acuerdo	5	10%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Nota: Abogados especialistas en Derecho Penal de la Provincia de Chiclayo.

### Figura 8

El coimputado sindicado podría amedrentar testigos cuando no desconoce los elementos de prueba provenientes del proceso por colaboración eficaz



Nota: El 42% de los encuestados se encuentran totalmente en desacuerdo en que el coimputado sindicado podría amedrentar testigos cuando no desconoce los elementos de prueba provenientes del proceso por colaboración eficaz y el 28% se muestra en desacuerdo.

### Tabla 10

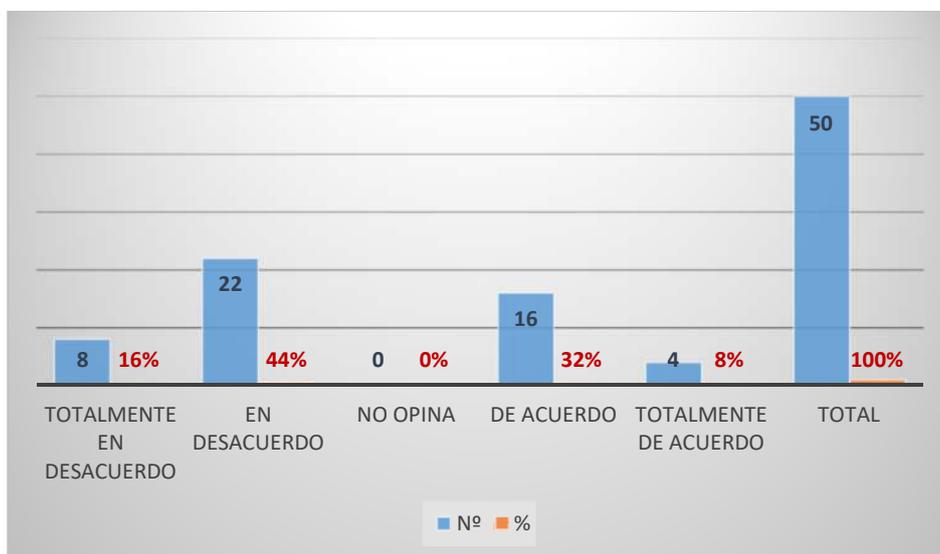
Es adecuada la aplicación del estándar del art. 158.2° del CPP para utilizar la información de la fase de corroboración del proceso por colaboración eficaz

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	8	16%
En Desacuerdo	22	44%
No Opina	0	0%
De Acuerdo	16	32%
Totalmente de Acuerdo	4	8%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Abogados especialistas en Derecho Penal de la Provincia de Chiclayo.

**Figura 9**

Es adecuada la aplicación del estándar del art. 158.2º del CPP para utilizar la información de la fase de corroboración del proceso por colaboración eficaz



Nota: El 44% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que es adecuada la aplicación del estándar del art. 158.2º del CPP para utilizar la información de la fase de corroboración del proceso por colaboración eficaz y el 16% se muestran totalmente en desacuerdo.

**Tabla 11**

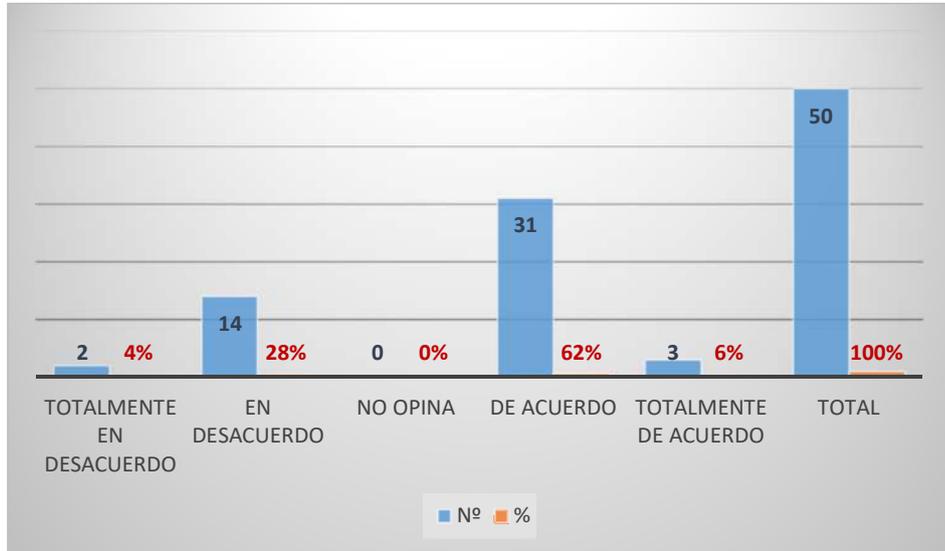
Es necesario se modifique el art. 268º del CPP para que sea obligatoria la corroboración de la delación proveniente del proceso por colaboración eficaz para la aplicar prisión preventiva

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en Desacuerdo	2	4%
En Desacuerdo	14	28%
No Opina	0	0%
De Acuerdo	31	62%
Totalmente de Acuerdo	3	6%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Nota: Abogados especialistas en Derecho Penal de la Provincia de Chiclayo.

**Figura 10**

Es necesario se modifique el art. 268° del CPP para que sea obligatoria la corroboración de la delación proveniente del proceso por colaboración eficaz para la aplicar prisión preventiva



Nota: El 62% de los encuestados se encuentran de acuerdo en que se modifique el art. 268° del CPP para que sea obligatoria la corroboración de la delación proveniente del proceso por colaboración eficaz para la aplicar prisión preventiva y el 6% se encuentran totalmente de acuerdo.

### **3.2. Discusión de Resultados**

De la encuesta aplicada a los abogados especialistas en derecho penal de la provincia de Chiclayo se pudo verificar que:

En cuanto a la tabla 2, el 42% está de acuerdo en que debería culminarse el proceso de colaboración eficaz para poder utilizar los elementos recabados en la corroboración como prueba para otros procesos derivados o conexos, mientras que el 10% se muestra totalmente de acuerdo. Esto guarda relación con Trejo (2014), en su tesis de grado titulada “La incidencia del colaborador eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado”, quien señala que la información brindada por el colaborador debe ser verificada en todo momento por el ministerio público a cargo con la finalidad de que la administración de justicia no sea engañada con información falsa y así se pueda llevar a cabo un proceso limpio y sin vicios.

El proceso especial está dotado de fases que deben cumplirse, entre las cuales se encuentra la fase de corroboración, mediante la cual se establece la veracidad, certeza y utilidad de la delación del colaborador, por lo tanto si no ha concluido esta fase no se puede dar por sentado que la información se tenga por corroborada.

Según la tabla 4, el 44% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que la declaración del colaborador cumple con el estándar para ser aportado como medio probatorio en otros procesos, mientras el 14% se encuentra totalmente en desacuerdo. Concuera con señalado por De Oliveira (2014), en su tesis de maestría, quien concluye que, es permanente la necesidad de dotar el sistema represivo estatal para combatir la criminalidad, pero por otro lado, también esta la necesidad de garantizar los derechos fundamentales de los investigados. La única forma legítima de aplicación tales derechos.

Es deber del Estado combatir la criminalidad pero todo debe ir en concordancia con los derechos y garantías que salvaguarda la constitución. La declaración que ha surgido en el marco del desarrollo de un proceso por colaboración eficaz debe ser corroborada con otros elementos que corroboren tal información, por lo tanto, si la información no ha sido corroborada no puede reunir el estándar para ser aportado como medio probatorio en otro proceso.

En la tabla 5, el 50% de los encuestados se encuentra totalmente en desacuerdo en que al utilizarse declaración proveniente del proceso por colaboración eficaz sin haberse emitido sentencia aprobatoria del juez se cumple con el presupuesto de fundados y graves elementos de convicción para requerir prisión preventiva, mientras que el 10% se encuentra en desacuerdo. Concuera con Rojas (2019), quien en su tesis manifiesta que, las declaraciones del colaborador eficaz deben superar la fase de corroboración y celebración del acuerdo para que tengan valor jurídico bien al interno del proceso de colaboración eficaz o para otro proceso que se inicie o producto de la colaboración. (p. 125)

Es necesario que la declaración del aspirante a colaborador sea debidamente corroborada y esto se cumplirá cuando el juez homologue el acuerdo de colaboración eficaz cuando el proceso haya concluido.

En la tabla 6, el 62% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que los elementos obtenidos con corroboraciones mínimas deben continuar siendo incorporados como presupuesto para fundamentar los graves y fundados elementos de convicción del art. 268° del CPP y el 8% totalmente en desacuerdo. Los resultados se corroboran con Mondragón (2019) en su tesis de grado en la que concluye que, el valor probatorio que se le otorgue a las declaraciones del colaborador debe ser después de superar la fase de corroboración y celebración del acuerdo. Es importante la corroboración necesaria antes de ser utilizada en otros procesos. (p. 125).

En efecto no debería permitirse el uso de la declaración del colaborador con corroboraciones mínimas, resulta relevante que solo se use cuando ha culminado el proceso y se ha celebrado el acuerdo para recién poder ser utilizada en otros procesos, caso contrario el traslado de la declaración y de otros elementos no podrían sustentar sospecha grave para el requerimiento de la prisión preventiva.

Según la tabla 9, el 44% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que es adecuada la aplicación del estándar del art. 158.2º del CPP para utilizar la información de la fase de corroboración del proceso por colaboración eficaz, mientras que el 16% se encuentra totalmente en desacuerdo. Tales resultados se contrastan con Zapata (2020), en su tesis en la que concluye que, al incorporar la declaración del colaborador al proceso penal común bien como prueba plenaria o anticipada altera la naturaleza de la fuente de prueba testimonial, toda vez que se incorpora un testimonio como prueba documental, lo cual genera limitación al derecho a la defensa y por tanto se vulnera el debido proceso. (p.227)

Considerando que el art. 158.2º del CPP proporciona las reglas para incorporar información de un proceso hacia otro proceso la cual debe ser como prueba plenaria o prueba anticipada, sin embargo, el proceso especial incorpora esta regla cuando la naturaleza jurídica del proceso especial es solo corroborar información con la finalidad de decidir si se otorga o no un beneficio al aspirante a colaborador y al no existir contradicción se trata en puridad de un procedimiento que se puede comparar con un trámite administrativo, por lo tanto lo que se realiza en realidad es una inadecuada técnica legislativa toda vez que se legaliza el uso de la información de un procedimiento y dotarlo de calidad de prueba plena para incorporarlo a un proceso penal.

Conforme a la tabla 10, el 62% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que es necesario se modifique el art. 268° del CPP para que sea obligatoria la corroboración de la delación proveniente del proceso por colaboración eficaz para la aplicar prisión preventiva, mientras que el 6% se encuentra totalmente de acuerdo. Ello se condice con el doctrinario Frisancho (2019) en su análisis acerca del proceso por colaboración eficaz, quien señala que, debe incluirse en el art. 268° del CPP que la delación del colaborador eficaz, sin la correspondiente corroboración no genera convicción en el juez acerca de la vinculación del sindicado con el delito, por lo que es necesario que se haga esta precisión en el artículo señalado. (p. 114)

Conforme a los datos recopilados se puede obtener un claro favorecimiento al objetivo planteado ya que la falta de precisión en el código adjetivo sobre la obligatoriedad de la corroboración para aplicar prisión preventiva ha permitido que se consideren como fundados y graves elementos de convicción la sola declaración del colaborador que mínimamente han sido corroborados con elementos periféricos y no elementos nucleares.

### 3.3. Aporte práctico

Proyecto de Ley N° .....

**PROPUESTA LEGISLATIVA QUE MODIFICA  
EL ARTÍCULO 268° DEL CÓDIGO  
PROCESAL PENAL PARA INCLUIR LA  
CORROBORACIÓN OBLIGATORIA DE LA  
DELACIÓN PROVENIENTE DEL PROCESO  
POR COLABORACIÓN EFICAZ**

El Bachiller Walter Eduardo López Arce de la carrera de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, ejerciendo el Derecho de iniciativa Legislativa que confiere el Artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la Republica, presenta la siguiente propuesta legislativa

#### **FORMULA LEGAL**

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 268° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL  
PARA INCLUIR LA CORROBORACIÓN OBLIGATORIA DE LA DELACIÓN  
PROVENIENTE DEL PROCESO POR COLABORACIÓN EFICAZ**

#### **Artículo 1.- Objeto**

Modificar el artículo 268° del Código Procesal Penal para incluir la corroboración obligatoria de la delación proveniente del proceso por colaboración eficaz, en los términos siguientes:

### **Artículo 468.- Presupuestos materiales**

1. *El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:*

*a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.*

*b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y*

*c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).*

**Cuando los indicios que vinculen al imputado se funden en declaraciones realizadas por un aspirante a colaborador eficaz, deben estar corroboradas con otros elementos de convicción del proceso especial y al interno del proceso en que se solicita la medida de coerción.**

### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

La presente ley es de obligatorio cumplimiento de los órganos de justicia, llámese Ministerio Público, Poder Judicial.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante Ley N° 27378 se instauran beneficios a los colaboradores en el marco de lucha contra el crimen organizado. Con el devenir de los años y por política criminal del Estado en pro de estimular la colaboración con la justicia se realizan una serie de modificaciones al proceso del proceso de colaboración eficaz, es así que a través del Decreto Legislativo N°1301 y su Reglamento, se promueve la colaboración eficaz, ampliando las facultades del fiscal y permitiendo que se pueda hacer uso de la declaración o también llamada delación que realiza el colaborador, aun sin haberse finalizado el proceso especial por colaboración eficaz.

En este contexto, el fiscal tiene facultad de solicitar medidas de coerción en procesos derivados y/o conexos, medida como la prisión preventiva sin que sea obligatorio que el acuerdo de colaboración eficaz haya sido aceptado u homologado por el juez.

La colaboración eficaz es un proceso especial que conlleva determinadas particularidades y que tal como se encuentra normado actualmente, contiene características especiales que colisionan con algunas garantías fundamentales. Una de las instituciones con la que colisiona es la prisión preventiva, medida coercitiva para cuya aplicación se requiere del cumplimiento de ciertos requisitos, el primero de ellos “la existencia de graves y fundados elementos de convicción”, que de forma razonable vinculen al imputado como el autor o participe del delito que se le imputa.

Cuando se habla de la delación del colaborador o en otras palabras, de las declaraciones que el aspirante a colaborador realiza en el marco del proceso especial de colaboración eficaz, no se puede decir que basta con sus dichos para que se considere cierta o veraz la información que ha brindado, debido a que se está ante una persona que ha delinquido y que tiene razones o motivos suficientes para pretender no afrontar su responsabilidad con la justicia, por lo tanto, no puede considerarse que la información es cierta sin que haya pasado

por la debida corroboración, como bien señala el maestro Frisancho (2019) “que la delación sin corroboración carecería de mérito suficiente para generar convicción en el juzgador y desvanecer la presunción de inocencia del imputado” (p. 103)

El Decreto Legislativo N°1301 del 30 de diciembre de 2016 y su Reglamento establecido mediante Decreto Supremo N° 007-2017-JUS, regulan el proceso por colaboración eficaz realizando modificaciones de algunos artículos del Código Procesal Penal, pero de cortes inquisitivos porque de forma arbitraria se legaliza el uso de la información que se obtiene al interno del proceso especial para que pueda insertarse en otro proceso (derivado o conexo). Ciertamente en el proceso especial se tiene una fase de corroboración, esta consiste en verificar que la delación es veraz, cierta y útil, se entiende que la corroboración debe realizarse con elementos concretos o medulares que realmente evidencien la certeza de los dichos del colaborador, sin embargo, la realidad actual, puede verse que las corroboraciones que se realizar son las mínimas, lo cual es con elementos periféricos que no logran establecer ciertamente una vinculación entre el hecho y el autor del hecho.

El proceso especial es autónomo y es facultad del fiscal decidir sobre el uso de lo actuado en la carpeta de colaboración eficaz, es decir, si lo traslada en todo o en parte al proceso u otros procesos derivados, siempre salvaguardando la identidad del colaborador. Respecto de la información, está debe ser corroborada, lo señala el proceso, en este sentido el traslado de los datos o elementos que no han sido suficientemente corroborados no debería ser el fundamento único para que se requiera la prisión preventiva, el fiscal debe contar con más elementos que sustenten los requisitos que exige la prisión preventiva.

La medida de coerción personal que se solicita en la investigación preparatoria por la que se puede privar a una persona antes de juicio oral es la prisión

preventiva, que de acuerdo al sector mayoritario de la doctrina se trata de una medida excepcional.

Así las cosas, hoy en día se hace uso de la declaración del colaborador salvaguardando su identidad, y en concordancia con el art. 158º CPP debe acompañarse de otros elementos de convicción, pero la línea en la que se contradice con los presupuestos materiales de dicha medida coercitiva es efectivamente los elementos de convicción, los cuales deben generar sospecha grave respecto de la autoría o participación del imputado, sin embargo, al integrarse en todo o en parte de la declaración del colaborador sin que haya culminado el proceso especial, no se puede tener la certeza de lo corroborado, y de que ello este suficientemente corroborado. De lo que se ha revisado a nivel de sentencias de prisión preventiva los pedidos se realizan en base a corroboraciones mínimas, asumiendo la certeza de la información por la confirmación de elementos periféricos, más no medulares, lo que resulta atentatoria a las garantías procesales que tiene el imputado.

## **CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA**

Finalmente se puede aseverar que el proceso por colaboración eficaz tiene relación con la institución jurídica de la prisión preventiva en lo referente a los fundamentos que se requieren para solicitar la medida de coerción aludida, específicamente en los graves y fundados elementos de convicción para que se estime de forma razonable la comisión de un determinado hecho delictuoso y que se logre vincular dicho hecho con el imputado.

La medida de coerción de la prisión preventiva no debe ser solicitada con premura por el fiscal por el solo afán de tener éxito en la investigación, toda vez que debe ponderarse que está en juego el derecho fundamental a la libertad del imputado sobre el que recae la medida.

La información proporcionada por el aspirante a colaboración eficaz son indicios y su veracidad o certidumbre es mayor cuando ha sido debidamente corroborada. Por tanto, de no ser así, no debería estar considerada como un elemento con alto grado de probabilidad por el cual puede ser considerada sospecha grave.

Recae en el juez la responsabilidad de valorar los graves y fundados elementos que trae el fiscal y ponderar el derecho a la presunción de inocencia, el principio de proporcionalidad. No debe ser posible que la sindicación por más de un delator se considere como información corroborada.

## **EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El proyecto de ley no contraviene la Constitución Política del Perú, por el contrario pretende en concordancia con ella modificar el art. 268º del CPP para coadyuvar a la solución de una problemática vigente y que incide directamente sobre el derecho fundamental a la libertad que tiene todo ciudadano.

## **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente ley no irroga gasto alguno sobre las arcas del Estado, tiene como finalidad evitar que se recluya y exista mayor hacinamiento en las cárceles a sujetos que son inocentes por verse afectados por la medida coercitiva de prisión preventiva sin que se cumpla debidamente los requisitos exigidos por ley.

## **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **4.1. CONCLUSIONES**

1. La corroboración de la delación proveniente del proceso de colaboración eficaz es sumamente necesaria para la aplicación de prisión preventiva, debido a que en el estándar de corroboración actualmente no es el equivalente al de los graves y fundados elementos de convicción contenido en el art. 268º del Código Procesal Penal en la medida que se utiliza la declaración sin ser obligatorio que el proceso especial haya culminado, en este sentido las corroboraciones realizadas aún son mínimas y no suficientes para formar parte de los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento de una medida de coerción tan extrema.
2. Los fundamentos doctrinales que se han realizado respecto al proceso de colaboración eficaz y la prisión preventiva, señalan que el proceso especial ha trascendido a su naturaleza jurídica, la cual es negociar con un sujeto que ha delinquido a fin de obtener información relevante, útil, oportuna, veraz y corroborable, que ayude a disminuir la delincuencia organizada para determinar la entrega o no de beneficios premiales, sin embargo, se ha dotado al proceso de fórmulas legales que hoy permiten hacer uso de la información en otros procesos, sin que se haya emitido sentencia aprobando el acuerdo de colaboración eficaz, permitiéndose solicitar prisión preventiva con corroboraciones mínimas a pesar de que los presupuestos materiales exigen para su aplicación que estos generen sospecha grave que vincule al imputado con la comisión del hecho punible.
3. El estado actual de la aplicación de prisión preventiva a causa de la delación del colaborador eficaz, conforme al análisis de la jurisprudencia y la encuesta aplicada a la muestra seleccionada, se tiene que el proceso especial está regulado de forma tal que permite el traslado de la declaración del colaborador a otros procesos,

inclusive para el requerimiento de prisión preventiva se incluye como parte los elementos de convicción a pesar de que las corroboraciones han sido mínimas y con hechos periféricos. No se considera los diversos acuerdos plenarios emitidos por la Corte Suprema en la que se manifiesta la excepcionalidad de la medida de coerción, sin embargo, continúa siendo aplicada con frecuencia.

4. Conforme a la investigación realizada y los resultados obtenidos se considera necesario la propuesta legislativa que modifique el artículo 268° del Código Procesal Penal que incluye la corroboración obligatoria de la delación proveniente del proceso por colaboración eficaz para ser considerada como parte de los fundados y graves elementos de convicción que sustenten el requerimiento de prisión preventiva, así las sentencias que dicten la imposición de prisión preventiva con información que provenga de un colaborador eficaz tendrán un pronunciamiento unificado respecto de valoración de estas declaraciones.

#### **4.2. RECOMENDACIONES**

1. Implementarse directivas para los fiscales en cuanto a cómo debe ir adecuadamente sustentada el requerimiento de prisión preventiva cuando se haga uso de declaraciones del colaborador eficaz.
2. Capacitación constante a los fiscales en lo referente al proceso por colaboración eficaz y prisión preventiva.
3. Control constante de los requerimientos de prisión preventiva para que se fiscalice si realmente es necesario su solicitud.
4. Implementar de forma urgente la modificación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva para que se evite los hacinamientos en los centros penitenciarios por prisiones preventivas que no debieron ser aplicadas.

## REFERENCIAS

- Alvarez, P. (2017). *La debida aplicación de la cooperación eficaz dentro del proceso penal ecuatoriano*. Quito: Universidad Central del Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/13228/1/T-UCE-0013-Ab-165.pdf>
- Arbulú, V. (2013). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal: Un enfoque doctrinario y jurisprudencial - Tomo II*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Binder, A. (1999). *Introducción al Derecho Penal*. Argentina.
- Cáceres, R. (2017). *Medidas de protección en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Academia de la Magistratura.
- De Genaro, P. (2018). *Perspectivas sobre la colaboración eficaz de personas jurídicas*. Piura: Universidad de Piura.
- De la Jara, E. (2016). *La colaboración eficaz contra el crimen organizado, entre lo permitido y prohibido del derecho*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- De Oliveira, M. (2014). *El coimputado en el combate al crimen organizado en brasil*. Salamanca, España: Universidad D Salamanca. [https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/124092/TFM\\_OliveiraMedina\\_Coimputado.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/124092/TFM_OliveiraMedina_Coimputado.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Escobar, E. (2019). *El testimonio del cooperador eficaz como medio de prueba en el proceso penal ecuatoriano*. Quito, Ecuador. <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3573/1/EL%20TESTIMONIO%20DEL%20COOPERADOR%20EFICAZ%20COMO%20MEDIO%20DE%20PRUEBA%20EN%20EL%20PROCESO%20PENAL%20ECUATORIANO.pdf>
- Frisanchi, M. (2019). *El procedimiento especial de colaboración eficaz. Algunos alcances sobre su aplicación en el caso Odebrecht*. DEJUS
- Hernandez, E. et al. (2012). *La prueba en el Código Procesal Penal de 2004*. Lima : Gaceta Jurídica.

- Horna, M. (2018). *La aplicación del proceso de colaboración eficaz en el distrito judicial de Lambayeque en los años 2016 – 2017*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo.  
<http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/7917>
- La Republica. (17 de Abril de 2017). *La Republica*. Recuperado el 29 de Junio de 2019, de <https://larepublica.pe/politica/866559-caso-lava-jato-los-colaboradores-eficaces-han-documentado-su-relato/>
- Neyra, F. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima, Perú: Moreno S.A.
- Núñez, S. (2018). *La reserva de los actos de investigación del proceso por colaboración eficaz como vulneración al derecho de defensa del coimputado*. Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.  
<http://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/1419>
- Ortiz, J. (2017). La delación premiada en España: instrumentos para el fomento de la colaboración con la justicia. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*.  
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37109.pdf>
- Ortiz, J. (2018). *Los delatores en el proceso penal: recompensas, anonimato, protección y otras medidas para incentivar una colaboración eficaz con la justicia*. España: Wolters Kluwer España.  
<https://elibro.net/es/lc/bibsipan/titulos/56018>
- Pinares, O. (2015). *Efectos de la colaboración eficaz en procesos por delitos cometidos por funcionarios públicos contra la Administración Pública*. Juliaca, Perú: Universidad Andina Néstor Céceres Velásquez.  
<http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/360>
- Real Academia Española. (s.f.). Recuperado el 15 de Junio de 2019, de <https://dle.rae.es>
- Rocha, K. (2019). *El proceso de colaboración eficaz y su implicancia en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios*. Lima: Universidad Norbert Wiener.  
<http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2962/TESES%20Rocha%20Katherine.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rosas, J. (2016). *La prueba en el proceso penal. Tomo I & II*. Lima: Ediciones Legales.
- San Martín, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Perú: Grijley.

- San Martín, C. (2015). *Derecho procesal penal. Lecciones*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penal y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas Píticas y Sociales.
- Sumarán, W. (2019). *La valoración de las declaraciones de aspirantes a colaborador eficaz en las resoluciones judiciales de prisión preventiva y su incidencia en el principio de presunción de inocencia*. Trujillo: Universidad Privada del Norte.
- Trejo, A. (2014). *La incidencia del colaborador eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar.  
<http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Trejo-Amanda.pdf>
- Villegas, E. (2019). *El proceso penal acusatorio: Problemas y soluciones*. Lima: Gaceta Jurídica.

# ANEXOS

Anexo 01: Matriz de Consistencia

Anexo 02: Operacionalización de variables

Anexo 03: Instrumento

Anexo 04: Validación del instrumento por juez experto

Anexo 05: Jurisprudencia

### ANEXO N° 01 – MATRIZ DE CONSISTENCIA

<p>Manifestaciones del problema</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los requerimientos de prisión preventiva se realizan con corroboraciones mínimas de la declaración.</li> <li>- Se ha llevado a cabo acuerdos plenarios en que la postura de los magistrados se inclina por una excepcionalidad de la medida pero consideran permisible el traslado de información proveniente del proceso por colaboración eficaz sin que haya culminado.</li> </ul>
<p>Problema</p>	<p>¿En qué medida es necesario incluir la corroboración obligatoria de la delación proveniente del proceso por colaboración eficaz para la aplicación de prisión preventiva?</p>
<p>Causas que originan el Problema</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las fórmulas legales que se han incorporado en el proceso por colaboración eficaz.</li> <li>- La forma en que se traslada la declaración del colaborador hacia el proceso receptor no es conforme al medio de prueba que corresponde.</li> <li>- El imputado a quien se le solicita prisión preventiva</li> </ul>

	tiene limitado la posibilidad de defenderse de forma adecuada ante este requerimiento.
Objeto de la Investigación	Corroboración de la declaración del colaborador eficaz para la aplicación de prisión preventiva.
Objetivo General de la investigación	Determinar en qué medida es necesario la corroboración obligatoria de la delación proveniente del proceso por colaboración eficaz para la aplicación de prisión preventiva.
Objetivos específicos	<p>4. Analizar los fundamentos doctrinales del proceso por colaboración eficaz y la prisión preventiva.</p> <p>5. Identificar el estado actual de la aplicación de prisión preventiva a causa de la delación del colaborador eficaz.</p> <p>6. Proponer la modificación del artículo 268° del Código Procesal Penal para incluir la corroboración obligatoria de la delación proveniente del proceso por colaboración eficaz.</p>
Campo de la investigación	Derecho procesal penal

Título de la Investigación	LA CORROBORACIÓN OBLIGATORIA DE LA DELACIÓN PROVENIENTE DEL PROCESO POR COLABORACIÓN EFICAZ PARA LA APLICACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA.
Hipótesis	Si se incluye la corroboración obligatoria de la delación proveniente del proceso por colaboración eficaz entonces habrá una adecuada aplicación de prisión preventiva.
Variables	Independiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Prisión preventiva</li> </ul> Dependiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Proceso por colaboración eficaz.</li> </ul>

## ANEXO 02: OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

<b>Variables</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítem</b>	<b>Técnica e instrumento de recolección de datos</b>
<b>Variable Independiente:</b> Prisión Preventiva	Fundados y grave elementos de convicción  Prognosis de la pena  Peligro Procesal	Existencia de elementos de prueba que generen sospecha grave.  La sanción del delito es mayor a 4 años.  El imputado puede amedrentar testigos.	Escala de Likert	Encuesta / Cuestionario
<b>Variable Dependiente</b> Proceso por colaboración eficaz	Delación del colaborador eficaz  Corroboración	El aspirante a colaborador indica a una persona como autor o cómplice de determinado hecho punible.  El Fiscal realiza actuaciones	Escala de Likert	Encuesta / Cuestionario

	<p>Utilidad de la declaración en procesos derivados o conexos</p>	<p>de investigación para corroborar la declaración del aspirante a colaborador.</p> <p>El fiscal solicita prisión preventiva para un coimputado sindicado por el aspirante haciendo uso de la declaración del aspirante a colaborador.</p>		
--	---	--	--	--

## ANEXO N° 03 – CUESTIONARIO



### CUESTIONARIO APLICADO A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

#### LA CORROBORACIÓN OBLIGATORIA DE LA DELACIÓN PROVENIENTE DEL PROCESO POR COLABORACIÓN EFICAZ PARA LA APLICACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA.

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

La encuesta es anónima, por lo que se les solicita marcar la respuesta que considere pertinente, siendo totalmente sinceros y aplicando sus conocimientos y reflejando su experiencia en el tema señalado; así mismo se les agradece por contribuir con el desarrollo de la presente investigación

**INSTRUCCIONES:** Lea la pregunta y conteste marcando con un aspa (x) el casillero que considere pertinente las siguientes Categorías:

5	4	3	2	1
TOTALMENTE EN DESACUERDO	DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ITEM	5	4	3	2	1
1.- ¿Considera usted que producto de la delación del colaborador eficaz se sindicó a otras personas como autores o cómplices de determinados hechos punibles sin elementos de corroboración medulares?					

2.- ¿Considera usted que debería culminarse el proceso de colaboración eficaz para poder utilizar los elementos recabados en la corroboración como prueba para otros procesos derivados o conexos?					
3.- ¿Considera usted que la reserva del proceso por colaboración eficaz debería ser impedimento para utilizar los elementos recabados y la declaración del colaborador en otros procesos?					
4.- ¿Considera usted que la declaración del colaborador cumple con el estándar para ser aportado como medio probatorio en otros procesos?					
5.- ¿Considera usted que al utilizarse declaración proveniente del proceso por colaboración eficaz sin haberse emitido sentencia aprobatoria del juez ésta cumple con el presupuesto de fundados y graves elementos de convicción para requerir prisión preventiva?					
6.- ¿Considera usted que los elementos obtenidos con corroboraciones mínimas deben continuar siendo incorporados como presupuesto para fundamentar los graves y fundados elementos de convicción del art. 268° del CPP.?					
7.- ¿Cree usted que son suficientes los presupuestos procesales establecidos en el art. 268° del CPP para aplicar prisión preventiva cuando se tenga información que proviene del proceso por colaboración eficaz?					
8.- ¿Considera usted que el coimputado sindicado podría amedrentar testigos cuando no desconoce los elementos de prueba provenientes del proceso por colaboración eficaz?					
9.- ¿Considera usted que es adecuada la aplicación del estándar del art. 158.2° del CPP para utilizar la información de la fase de corroboración del proceso por colaboración eficaz?					
10.- ¿Considera usted que es necesario se modifique el art. 268° del CPP para que sea obligatoria la corroboración de la delación proveniente del proceso por colaboración eficaz para la aplicar prisión preventiva?					

## ANEXO 04: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO POR JUEZ EXPERTO



### INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

<b>1. NOMBRE DEL JUEZ</b>		Adriano Aguilar Rimarachin
<b>2.</b>	<b>PROFESION</b>	Abogado
	<b>ESPECIALIDAD</b>	Derecho Penal y Procesal Penal
	<b>GRADO ACADEMICO</b>	Magister
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (ANOS)</b>	10 años
	<b>CARGO</b>	Abogado Independiente
<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b>  <u>LA CORROBORACIÓN OBLIGATORIA DE LA DELACIÓN PROVENIENTE DEL PROCESO POR COLABORACIÓN EFICAZ PARA LA APLICACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA</u>		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
3.1	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Walter Eduardo López Arce
3.2	<b>ESCUELA PROFESIONAL</b>	Derecho
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		1. Entrevista ( ) 2. Cuestionario ( X ) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( )
<b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>		<u>GENERAL:</u> Determinar en qué medida es necesario la corroboración obligatoria de la delación proveniente del proceso por colaboración eficaz para la aplicación de prisión preventiva.  <u>ESPECIFICOS:</u> - Analizar los fundamentos doctrinales del proceso por colaboración eficaz y la prisión preventiva.

		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificar el estado actual de la aplicación de prisión preventiva a causa de la delación del colaborador eficaz.</li> <li>- Proponer la modificación del artículo 268º del Código Procesal Penal para incluir la corroboración obligatoria de la delación proveniente del proceso por colaboración eficaz.</li> </ul>
<p>A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS</p>		
Nº	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>Considera usted que producto de la delación del colaborador eficaz se sindicó a otras personas como autores o cómplices de determinados hechos punibles sin elementos de corroboración medulares.</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( x ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
02	<p>Considera usted que debería culminarse el proceso de colaboración eficaz para poder utilizar los elementos recabados en la corroboración como prueba para otros procesos derivados o conexos.</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( x ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
03	<p>Considera usted que la reserva del proceso por colaboración eficaz debería ser impedimento para</p>	<p>A ( x ) D (   )</p>

	<p>utilizar los elementos recabados y la declaración del colaborador en otros procesos.</p> <p>1.- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2.- En desacuerdo</p> <p>3.- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4.- De acuerdo</p> <p>5.- Totalmente de acuerdo</p>	<p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
04	<p>Considera usted que la declaración del colaborador cumple con el estándar para ser aportado como medio probatorio en otros procesos.</p> <p>1.- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2.- En desacuerdo</p> <p>3.- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4.- De acuerdo</p> <p>5.- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A( X ) D( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
05	<p>Considera usted que al utilizarse declaración proveniente del proceso por colaboración eficaz sin haberse emitido sentencia aprobatoria del juez ésta cumple con el presupuesto de fundados y graves elementos de convicción para requerir prisión preventiva.</p> <p>1.- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2.- En desacuerdo</p> <p>3.- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4.- De acuerdo</p> <p>5.- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A( X ) D( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
06	<p>Considera usted que que los elementos obtenidos con corroboraciones mínimas deben continuar siendo incorporados como presupuesto para fundamentar los graves y fundados elementos de convicción del art. 268º del CPP.</p>	<p>A( X ) D( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

	<p>1.- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2.- En desacuerdo</p> <p>3.- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4.- De acuerdo</p> <p>5.- Totalmente de acuerdo</p>	
07	<p>Considera usted que <u>son</u> suficientes los presupuestos procesales establecidos en el art. 268º del CPP para aplicar prisión preventiva cuando se tenga información que proviene del proceso por colaboración eficaz.</p> <p>1.- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2.- En desacuerdo</p> <p>3.- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4.- De acuerdo</p> <p>5.- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
08	<p>Considera usted que el coimputado sindicado podría amedrentar testigos cuando no desconoce los elementos de prueba provenientes del proceso por colaboración eficaz.</p> <p>1.- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2.- En desacuerdo</p> <p>3.- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4.- De acuerdo</p> <p>5.- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
09	<p>Considera usted que es adecuada la aplicación del estándar del art. 158.2º del CPP para utilizar la información de la fase de corroboración del proceso por colaboración eficaz.</p> <p>1.- Totalmente en desacuerdo</p>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

	2.- En desacuerdo 3.- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4.- De acuerdo 5.- Totalmente de acuerdo	
10	Considera usted que es necesario se modifique el art. 268º del CPP para que sea obligatoria la corroboración de la delación proveniente del proceso por colaboración eficaz para la aplicar prisión preventiva.  1.- Totalmente en desacuerdo 2.- En desacuerdo 3.- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4.- De acuerdo 5.- Totalmente de acuerdo	A ( X ) D ( ) SUGERENCIAS: ..... .....

PROMEDIO OBTENIDO:	A ( X ) D ( )
<b>7.COMENTARIOS GENERALES</b> <u>Las preguntas del presente instrumento cumplen con el objetivo previsto de recolectar la información de manera precisa</u>	
<b>8. OBSERVACIONES:</b> ..... .....	

  
 Adolfo Quiroz Fariña  
 ABOGADO  
 ICAJ, N° 4296

Juez Experto

## **Anexo 05. Jurisprudencia**

### **Casación N° 292-2019/Lambayeque:**

Recurso interpuesto por la defensa de Edwin Oviedo Picchotito en contra del auto que confirma la sentencia que declara fundado en parte el requerimiento de prisión preventiva por dieciocho meses en su contra. La Corte analiza el proceso de prisión preventiva surgió del específico proceso penal declarativo de condena y, la afectación de derechos por utilizar declaraciones que provienen de procesos de colaboración eficaz en trámite, considerando su licitud y si superan la vaya que se requiere aplicar prisión preventiva. La Corte enfatiza que el estándar requerido para valorar los elementos que se traen al pedido es el de sospecha fundada y grave. Acerca de las declaraciones del aspirante a colaborador eficaz, el art. 481-A CPP permite la utilización de la declaración del aspirante a colaborador en las solicitudes medidas de coerción, pero se debe acompañar de otros elementos de convicción, su incorporación o el llamado traslado se realiza conforme a las precisiones del D.S: N° 007-2017-JUS, así pues, es permisible incorporar la transcripción de partes pertinentes de la declaración del aspirante, la que debe ser suscrita por el fiscal (art. 48° del Reglamento), no exige ninguna motivación para el trasladado. A su vez recalca que el traslado puede efectuarse en etapa preparatoria o intermedia más no en juzgamiento, toda vez que esta etapa requiere para su incorporación que haya sido actuada como prueba anticipada o preconstituida.

El tribunal decidió declarar INFUNDADO el recurso de casación por inobservancia del precepto constitucional interpuesto por la defensa de Oviedo Picchotito contra el auto de vista que confirma el auto que declaro fundado en parte el requerimiento de prisión preventiva por el plazo de dieciocho meses en su contra.

El investigador concuerda con la decisión tomada por el Tribunal debido a que señala que para poder hacer uso de la declaración del aspirante

a colaborador debe de contarse con otros elementos de convicción, pero no se concuerda con el hecho de que el Tribunal da prioridad a que se mantenga en reserva la identidad del colaborador frente al principio de contradicción, lo que impide que el coimputado efectúe su derecho de contradecir la declaración y los elementos que se han recabado producto de las corroboraciones. Se considera relevante la decisión adoptada por la Corte ya que ha colocado determinado hito para el traslado de la información y también en que etapas del proceso es factible realizarlo sin embargo ha dejado de lado la esencia del cómo se incorporan las fuentes de prueba al proceso penal.

**Acuerdo Plenario N° 02-2017-SPN:**

El punto esencial del pleno es la utilización de la declaración del colaborador eficaz y respecto de los actos para corroborar la información y, que se utiliza para adoptar medidas limitativas o coercitivas de derechos. La base normativa a tener en cuenta es el art. 481°-A del CPP. El objetivo es determinar la eficacia de los elementos de corroboración que vienen del proceso especial y que son trasladados y se incorporan en algún estadio del proceso receptor o en el requerimiento de medida coercitiva. Ahora bien, en caso no exista proceso de investigación en curso, se considera como noticia criminal y servirá para orientar determinados actos de investigación; en cambio de se está en juzgamiento, para incorporar la información tendrá que regir el régimen de prueba trasladada y sus reglas específicas establecidos en la Ley N° 30077 en su art. 20°, en otras palabras se admite el traslado a otros procesos. En cambio el proceso especial fracase la declaración del colaborador no puede ser usada y se tendrá por inexistente, sin embargo, los demás actos de investigación se pueden utilizar como prueba trasladada; si concluye con éxito queda a criterio del fiscal tomar el testimonio para el juicio o como carpeta fiscal para el proceso, por otro lado si se ha indicado a otras personas y se tiene suficientes

indicios de su participación dependerá del fiscal su actuación en juicio oral; aunque el proceso especial se encuentre en trámite se pueden usar los elementos de convicción para solicitar medidas limitativas de derechos o coercitivas debiendo acompañarse de otros elementos de convicción. La Corte ha ratificado que la declaración del aspirante a colaborador por sí sola no puede ser usada sin acompañarse de los elementos de corroboración del proceso especial. Se precisa la necesidad de valorar con elementos que provengan del proceso especial con los que se tengan del proceso en que se solicita la medida de prisión preventiva.

El investigador no concuerda totalmente con los fundamentos jurídicos que la Corte señala como criterio interpretativo en el marco de la utilización de información que surgen del proceso por colaboración eficaz, toda vez que cuando el proceso especial se encuentra en trámite las corroboraciones que se realizan son paulatinas y en las primeras actuaciones de investigación se corroboran mínimamente, por lo que se considera que estos no alcanzan el estándar que se exige en los fundamentos para aplicar una medida tan gravosa como la prisión preventiva. Se necesita mejores controles en cuando a las corroboraciones ya que se trata de una persona que busca beneficios y por tanto no debe considerarse que con corroboraciones mínimas pueda ser suficiente para considerar que se genera sospecha grave.